
BOLETÍN Nº 31 | 2015

ATTP

Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA



Í N D I C E

CARTAS	1	CARTA DE LA PRESIDENCIA
	2	CARTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
<hr/>		
ARTÍCULOS	3	¿CUÁNTOS PRESOS RETORNAN A PRISIÓN? ANÁLISIS Y UTILIDAD DE LOS ESTUDIOS DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA.
	22	LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA
	26	FACTORES PROTECTORES DEL SUICIDIO EN LAS PRISIONES
	30	LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA PENITENCIARIO
	33	CREATININA: SIGUIENDO LAS HUELLAS DE LA MANIPULACIÓN DE MUESTRAS DE ORINA
	35	ALERTA ANTE MANIFESTACIONES VIOLENTAS INFANTILES: PROBLEMAS DE REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA I
	44	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RECAIDAS BASADO EN MINDFULNESS (O EL ARTE DE, SIMPLEMENTE, SENTARSE)
	47	¿QUE POR QUE SOY ATÍPICA? ¿PERO ES QUE SE PUEDE SER OTRA COSA?
49	CRÓNICA DE LAS JORNADAS DE ALMAGRO 2014	
RESEÑA	51	EL ORIGEN DE LOS DELITOS

Carta de la Presidencia

Estimados amigos y compañeros:

Hola de nuevo.

Este es un año interesantísimo. Elecciones autonómicas, locales, sindicales, nacionales, atípicas. No paramos. A mí me está pareciendo muy interesante y supongo que a todos vosotros también. Es una época muy dinámica, en la que casi cada día se puede aprender algo nuevo.

En este boletín lleváis temas variados y tratados con profundidad. Prevención de recaídas, detección de consumo de tóxicos, criminología, penología, psicología penitenciaria y hasta un poco de chismorreo. Fabuloso.

Pero ¿es que todo va bien y no tenemos nada de qué quejarnos? Pues tampoco es eso.

No conseguimos avanzar en el desarrollo de la carrera administrativa. En esto luchamos a nivel de toda la Administración General del Estado, integrados en FEDECA. Es la única forma de conseguirlo, aunque nuestro Centro Directivo también podría influir en las mejoras que pedimos, que al fin y al cabo redundarían en una prestación de servicios de más calidad. No hay carrera si no hay un recorrido de varios niveles a los que se puedan optar con criterios mínimamente basados en la capacidad y la objetividad. El Cuerpo Técnico debe estar más presente en los puestos directivos y los niveles deben ser superiores. Es lamentable el intercambio tan fácil existente entre los subgrupos A1 y A2, que hace que muchos compañeros (y cuando digo compañeros también estoy refiriéndome a los del A2) digan *opositar el técnico, ¿para qué?*. Si hubiera carrera administrativa esto no ocurriría.

¿Y qué podemos decir de la formación, puesta al día, reciclaje, etc.? Pues que es-

tamos y ATIP está en primerísima línea. Lo hemos comentado muchas veces, la revista, las jornadas de Almagro, y ahora el seminario de la Universidad Autónoma de Madrid. Perdonadme compañeros, pero es que me ha encantado ver que estamos como una piña Universidad, Secretaría General y Técnicos Penitenciarios, que el avance en el tratamiento penitenciario está en nuestras manos, que somos auténticos protagonistas de ello; y no cabe distinguir entre técnicos, dirección general y universidad, porque a todos nos une el mismo objetivo. Lo he comprobado personalmente, y hay que seguir en esa línea.

Por último, porque ya temino, FEDECA está satisfecha con los resultados de las elecciones. Todos debemos estarlo, pero se puede hacer más. Sigamos con la tarea y preparémonos para las próximas. Estar en esto es también necesario para conseguir nuestros objetivos.

Nada más, un abrazo a todos y ánimo, a ver como entre este año y el próximo notamos las mejoras. Yo estoy convencido.



Pedro M. Martínez Moreno

Carta de la Comisión de Estudios

Cuando este Boletín llegue a los centros estaremos siendo conscientes de las consecuencias que la reforma del Código Penal, que entró en vigor el pasado 1 de julio, tiene en el ámbito penitenciario y por tanto en nuestro trabajo como Técnicos.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal supone la reforma más profunda efectuada en el Código aprobado en 1995. De especial significación son la instauración de la prisión permanente revisable para los delitos más graves y la libertad condicional que pasa a ser una modalidad de suspensión de la ejecución de la pena (del resto de la pena).

Es tarea de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias formar a sus funcionarios para el mejor desempeño de sus funciones. Por ello desde la Comisión de Estudios de ATIP vemos con sorpresa que hasta el momento no se ha proporcionado formación sobre este tema. Dotar de formación, unificando criterios y formas de aplicación práctica, especialmente a los Técnicos juristas, permitiría informar correctamente a los internos y al resto de profesionales, y asesorar adecuadamente a la Dirección de los centros cuyos directivos, en muchos casos, no tienen suficiente formación jurídica.

Con ocasión de la anterior reforma del Código Penal (Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas), con el mismo Equipo Directivo en nuestra Secretaría, se formó a los juristas para que estos a su vez formaran al resto de profesionales en los cambios legislativos, en cursos descentralizados. Si esta vez no se ha considerado necesario organizar cursos, considerando a los juristas suficientemente capacitados para "actualizarse" por su cuenta, desde ATIP consideramos imprescindible una puesta al día en común.

Datos para valorar. Los directivos cesados (o que han "dejado" sus puestos) en estos últimos años presentan básicamente el siguiente perfil: Técnico superior, mujer, psicóloga. Sus sustitutos, los "nuevos" directivos, que pasan a ocupar la dirección de los centros, obedecen a este otro: Subdirectores de seguridad o régimen, hombres, pertenecientes al Cuerpo Especial...Excepción hecha de los directores de CIS independientes que, por su nivel 28, han de ser Técnicos Superiores necesariamente.

Desde otra óptica: en mayo de 2013 se publicó un manual para el diagnóstico de los trastornos mentales (DSM 5), y desde septiembre del mismo año existe una versión en castellano. Al día de hoy no se dado instrucciones a los centros para que se dote de esta herramienta de trabajo profesional a los psicólogos.

¿Cuántos presos retornan a prisión? Análisis y utilidad de los estudios de la reincidencia delictiva.

Dr. Antonio Andrés Pueyo
Grupo de Estudios Avanzados en
Violencia.
Facultad de Psicología
Universidad de Barcelona
(www.ub.edu/geav)

¿Porqué estudiar la reincidencia?

Poco a poco parece imponerse a nivel profesional la búsqueda de soluciones a los problemas sociales por medio de la investigación científica y especialmente la de tipo empírico. Esta tendencia a utilizar cada vez más la investigación empírica va siendo mayoritaria tanto en el ámbito sanitario y económico como, en nuestro caso, el criminológico para buscar respuestas aplicables y eficientes a los problemas de la delincuencia y sus consecuencias. Para prevenir la delincuencia las sociedades avanzadas cuentan fundamentalmente con un marco normativo, la ley penal, y con unos servicios públicos reglados que se ocupan de los delincuentes y los problemas que generan. En nuestra legislación las medidas de ejecución penal, además de buscar la prevención de la delincuencia, tienen el encargo de conseguir la rehabilitación y la reinserción de aquellos que han sido condenados por su actividad delictiva. Esta tarea, en manos de profesionales y expertos, consiste en un conjunto complejo de actividades por medio de las cuales se trata a las personas que fueron condenadas por haber cometido algún delito para que no vuelvan a delinquir y se puedan rehabilitar socialmente, en el mejor de los casos, de forma permanente. El objetivo de este trabajo se enmarca en este contexto y queremos presentar la actualidad y utilidad de los estudios de la reincidencia delictiva en la gestión profesional de la delincuencia.

En más de una ocasión seguramente los lectores de este Boletín se han interesado por saber qué sucede con los internos una vez salen de prisión o acaban una medida penal. Muy probablemente se habrán formulado esta pregunta: ¿volverán a delinquir? u otras similares, quizás no tan simples. Y como es natural las respuestas habrán sido variadas, pero las podemos resumir en dos grupos. Unas, las formuladas por los pesimistas, consideraran que la mayoría de los presos volverán a delinquir

mientras que las respuestas de los optimistas se orientaran a considerar que la mayoría se rehabilitan y no vuelven a delinquir. Estas respuestas se basan en la experiencia y el ejercicio profesional – también en algunas creencias – pero no son las únicas posibles. Existe otro tipo de respuestas, las que están sustentadas en la investigación criminológica, que se han propuesto resolver aquella pregunta inicial atendiendo a las evidencias y utilizando los mejores métodos para tener unos datos objetivos, de una validez elevada y fiables, que sustenten las respuestas. Los estudios de la reincidencia tienen esta finalidad, buscar la respuesta correcta a la pregunta que aparece en el título de este artículo.

¿Pero es posible obtener una respuesta rigurosa teniendo en cuenta que la reincidencia delictiva, como la propia delincuencia, son fenómenos dinámicos y muy complejos? Estos estudios empíricos, ¿realmente captan y describen toda la realidad de este fenómeno? ¿Una cifra, un porcentaje o cualquier otro dato cuantitativo, puede resumir esta realidad?, y ¿Qué utilidad tiene disponer de un valor numérico para comprender todo aquello que hay detrás de un nuevo delito cometido por un delincuente que ya ha cumplido una pena? Sin duda la respuesta más objetiva, precisa y válida la ofrecen los estudios de la reincidencia delictiva que, en los últimos años, se han generalizado a numerosos países, tipologías delictivas y otras características de la delincuencia (Latessa, Listwan, & Keetzle, 2014). Gracias a estos estudios hoy disponemos de respuestas verosímiles, con unas estimaciones estadísticas precisas y, también gracias a ellos, se han descubierto nuevos conocimientos acerca del proceso de reiteración delictiva y del desistimiento que han permitido, retroactivamente, mejorar las intervenciones preventivas de la delincuencia y, también, ajustar la política criminal a los cambios sociales. En lo que sigue vamos a presentar algunos aspectos destacados de los estudios de reincidencia delictiva.

va, su actualidad e importancia, así como sus aportaciones, sus peculiaridades metodológicas y las limitaciones de los mismos.

Este trabajo no es una exhaustiva descripción epidemiológica, ni una revisión panorámica de las tasas de reincidencia delictiva de distintos países o sistemas de ejecución penal, ni tampoco un meta-análisis de la reincidencia. No es el objetivo del mismo y además hay estudios recientes que revisan a fondo el estado de la cuestión de la reincidencia delictiva (Mark W. Lipsey & Cullen, 2007; Pew & Trusts, 2011). Este ensayo tampoco es un trabajo empírico sobre la reincidencia penitenciaria en nuestro entorno profesional, sino una presentación genérica de un tema que consideramos tiene utilidad para la política de gestión penitenciaria y penal y, también para la actividad profesional diaria de los técnicos que gestionan este problema en las prisiones, la policía y otros servicios análogos (Andres-Pueyo, 2008).

La reincidencia delictiva se ha definido a nivel internacional como “la realización de una nueva acción delictiva tras haber recibido una sanción o intervención penal” (King & Elderbroom, 2014). Los estudios cuantitativos y exhaustivos de la reincidencia delictiva se iniciaron en los años 50 del siglo XX. Se generalizaron a numerosos países en la década de los años 90 y actualmente son muy frecuentes en muchas administraciones penales y penitenciarias que los han establecido como reglamentarios (UK, Australia, EE.UU., etc.). También proliferan en la investigación criminológica interesada por la delincuencia violenta, los programas de tratamiento e intervención y los estudios de valoración y gestión del riesgo de violencia (Maltz, 1984, Kurlychek et al. 2007, Signh, et al., 2013, Latessa et al, 2014)

El actual análisis empírico de la reincidencia es más que una simple constatación de la prevalencia de los delincuentes que repiten su conducta delictiva. Está orientado a conocer la realidad psicosocial y criminológica de aquellos delincuentes que, una vez identificados como tales, condenados y habiendo cumplido las penas correspondientes, vuelven a reiterar sus conductas delictivas anteriores o realizan

nuevos y diferentes delitos. Este concepto de reincidencia es el que se ha consolidado en la investigación criminológica actual (Nakamura & Buckler, 2014).

El conocimiento preciso de la reincidencia real, “sensu estricto”, en la comunidad es por su complejidad, magnitud y dinamismo un proyecto imposible. Como pasa con tantos otros fenómenos sociales, la reincidencia delictiva real solo puede estimarse siguiendo los métodos cuantitativos propios de la epidemiología. Afortunadamente estas metodologías son fiables y válidas a los efectos de utilizar sus resultados como indicadores de la realidad sanitaria, social, etc. y, en este caso, de la reincidencia delictiva. Aún a pesar de la relativa imprecisión de las estimaciones epidemiológicas, consideramos que es más útil tener una buena información empírica de aquel fenómeno que las especulaciones o las anécdotas criminales que se utilizan habitualmente como base del conocimiento del fenómeno criminal. Esto es especialmente importante en el problema de la reincidencia. Muchas veces las decisiones de política criminal se toman en base a observaciones anecdóticas que, aún siendo muy impactantes, no reflejan los procesos genéricos de la reincidencia delictiva sino sucesos muy particulares y poco generalizables. Pensemos en la baja utilidad general que tiene conocer la reincidencia en casos tan especiales como a los que se aplicó la llamada “Ley Parot” o en la aún más limitada utilidad de los resultados de conocer la reincidencia de los presos de Guantánamo en el marco de los estudios de la criminalidad. Esos hechos, con ser muy relevantes, son demasiado particulares y por ello no producen informaciones de valor general, aplicables a la gran mayoría de los casos que se atienden en los servicios de ejecución penal (delitos contra la propiedad, contra la salud pública, de violencia de género, contra las personas, etc.).

Una de las razones en el interés generalizado por conocer el nivel y realidad de la reincidencia es el notable aumento de personas encarceladas en los países occidentales. Esta situación, indefectiblemente, lleva a procesos de excarcelación también muy numerosos y en consecuencia se plantea la duda: ¿cuántos de los que

han cumplido su condena o están en condiciones de retornar a la comunidad van a volver a delinquir? La respuesta es más que simple curiosidad y tiene, al menos, dos dimensiones; una prospectiva (preventiva), en relación a qué se puede hacer para evitar esta realidad futura; la otra retrospectiva (explicativa), qué elementos en el pasado fueron los más relevantes - los factores de riesgo - y que habría que cambiar para adecuar las normas penales, penitenciarias para que no se repita el problema o al menos se reduzca la magnitud del mismo (Nguyen, Arbach, & Andrés-Pueyo, 2011). Los estudios de la reincidencia pueden ayudar a encontrar respuesta a estas y otras preguntas, algunas de mayor calado, pero otras más concretas y prácticas. La reincidencia es un indicador, mejor dicho, un parámetro criminológico muy sensible a los cambios socio-políticos y legislativos que se producen con el paso del tiempo y la aplicación de las medidas de gestión de la delincuencia. Estos cambios afectan a todos los niveles de la política criminal también se reflejan con bastante fidelidad en la reincidencia. Así por ejemplo potenciar o no la Libertad Condicional, tomar decisiones en cuanto a la suspensión de penas en determinados casos o reconfigurar los programas de intervención dirigidos a la reinserción, son medidas que pueden afectar a la reincidencia, porque actúan directamente como reguladores de la delincuencia real en la comunidad.

Actualidad de los estudios de reincidencia delictiva.

La experiencia de ciertas políticas de ejecución penal, como por ejemplo la política penitenciaria en los EE.UU., basada casi exclusivamente y durante muchas décadas en modelos teóricos y racionales, ha conducido a una situación insostenible. La consecuencia de las políticas de “mano dura” han producido una auténtica “burbuja penitenciaria” (Petersilia, J. 2011), con un incremento de la población penitenciaria enorme que se ha convertido, por sí misma, en un problema de estado (Travis & Al., 2014). Todos los expertos y, desde hace unos años, también los responsables políticos, han denunciado esta situación y puesto en marcha

un gran programa de ámbito estatal, iniciado en 2008, conocido como “The Second Chance Act”¹ para resolver este problema de la “burbuja penitenciaria”. Una de las evidencias determinantes fue saber que en 3 años después de la excarcelación, aproximadamente 2/3 de los expresos habían vuelto a prisión.

Este hecho no es exclusivo de los EE.UU. y, en cierto modo, esta “burbuja penitenciaria” se ha producido en muchos otros países como Australia y también en países europeos como Francia, UK o Italia e incluso España. Pero este hecho no ha sido igual para todos los países. Así Holanda, Suecia y Alemania han mostrado, para el mismo período, un descenso de la población penitenciaria destacable y simultáneo al incremento de personas encarceladas o bajo medidas de ejecución penal en los países antes mencionados (Subramanian & Shames, 2013). Una consecuencia de estas situaciones con grandes volúmenes de presos es que, tarde o temprano, volverán a la comunidad con el impacto correspondiente en los procesos de reincidencia y delincuencia comunitaria. Los estudios criminológicos concretos sobre las dinámicas personales y sociales de los delincuentes que cumplen medidas de privación de libertad, indican que asociados a períodos de altas tasas de encarcelamiento, suceden también elevadas tasas de reincidencia, cerrando así un círculo vicioso dañino para los protagonistas del delito y muy costoso para la sociedad en términos de bienestar, pérdida de capital humano y enormes gastos económicos (Andrews y Bonta, 2010; Latessa et al. 2014). En UK, uno de los países de la Unión Europea con mayores tasas de población penitenciaria inició en 2013 un gran programa de reformas, el Transformig Rehabilitation, liderado por el NOMS (National Offender Management Service). En esta iniciativa también el conocimiento detallado de la reincidencia delictiva ha sido uno de los indicadores esenciales para considerar la eficacia de aquello que funciona o que no funciona (VVAA. 2013. Transforming rehabilitation: a summary of evidence on reducing reoffending. Ministry of Justice Analytical Series).

¹ https://www.bja.gov/ProgramDetails.aspx?Program_ID=90

Los estudios de reincidencia se llevan a cabo, principalmente, por agencias gubernamentales y equipos de investigación de fundaciones y universidades que utilizan datos y metodologías diversas. Además de los estudios interesados de forma genérica en la reincidencia delictiva, principalmente penitenciaria, hay muchos otros dedicados al estudio de la reincidencia de los delitos de naturaleza sexual, violencia de género u otros como los homicidios, los delitos violentos cometidos por jóvenes e incluso, o como hemos mencionado antes, se han revisado recientemente la tasa de reincidencia de los presos excarcelados de Guantánamo². También se han realizado muchos estudios motivados por la intención de contrastar empíricamente la eficacia de los programas de intervención y tratamiento de los delincuentes en prisión o bajo alguna otra medida de cumplimiento penal (Loinaz, Irureta, & Doménech, 2011; Redondo Illescas & Garrido Genovés, 2008).

Clasificaremos los diferentes tipos de estudios de reincidencia en dos grupos: los “oficiales” desarrollados por los organismos gubernamentales encargados de los servicios de ejecución penal como, por ejemplo el NOMS del Home Office del Reino Unido y Gales o el Bureau of Justice Statistics de los EE.UU, y los “empíricos o aplicados”, generalmente realizados en el marco de la investigación criminológica por Universidades o Centros de Investigación, por ejemplo el Vera Institute of Justice o el Urban Institute, naturalmente en este segundo grupo destacan los realizados por los grupos de investigación criminológicos. En este segundo grupo de estudio los análisis de la reincidencia son mucho más especializados y se interesan por conocer en profundidad la reincidencia y sus determinantes en tipos de delitos concretos (homicidios, violencia sexual, pedofilia, etc..) en poblaciones determinadas (jóvenes, minorías, enfermos mentales, etc..) y en relación con muchas otras variables (tratamiento, riesgo, asistencias sociales, etc..).

La realidad actual de los estudios oficiales de reincidencia delictiva muestra su generalización y no son exclusivos de los países europeos y norteamericanos. Encontramos estudios oficiales en muchos Estados y la mayoría de ellos son accesibles a su consulta con cierta facilidad, si bien existen dificultades para hacer comparaciones entre esos estudios por las diferencias metodológicas empleadas, aunque es cierto que permiten divisar una panorámica de la reincidencia a nivel internacional. En estos últimos 20 años tanto en EE.UU. y Canadá como UK, Japón, Australia, Alemania, Francia, Suecia y los Países Escandinavos, Nueva Zelanda o Cataluña y también otros como Chile, Japón y Corea del Sur publican informes oficiales y monografías, más o menos seriadas, sobre el estado de la cuestión en sus respectivos ámbitos penales y penitenciarios. También encontramos algunas publicaciones esporádicas y no oficiales, en países como Nigeria, India, China, Argentina, Colombia, México, etc..

Aunque no podemos hacer un análisis riguroso entre países es inevitable buscar esa imagen comparativa que permite situar nuestra realidad penitenciaria en el contexto internacional. Las comparaciones de las tasas de reincidencia a nivel internacional son complejas y si no se atiende a los detalles de los estudios respectivos se puede llegar a conclusiones erróneas. En primer lugar hay que considerar que los términos referidos a la reincidencia son heterogéneos porque se evalúan diferentes tipos de reincidencia delictiva tales como una nueva detención, nuevo ingreso en prisión, nueva condena, y no siempre son medidas equivalentes. En segundo lugar implican períodos de seguimiento diferentes (1, 2, 3 o 5 años) y esto afecta definitivamente a las tasas de reincidencia. En tercer lugar las leyes, reglamentos y normas propias de cada país relativas a la ejecución penal son distintas, esto junto con las propias dinámicas penitenciarias, influyen mucho en la variabilidad de la tasa de reincidencia. Así por ejemplo la realidad de la aplicación de programas de intervención y de tratamiento (programas de reducción del consumo de drogas, de formación profesional, programas específicos para delincuentes sexuales, etc..) no es común a todos los paí-

² <http://www.lawfareblog.com/2014/09/get-yer-guantanamo-recidivism-report-here/>

ses y este recurso influye mucho en las tasas de reincidencia, de tal forma que en los países donde no hay tratamientos generalizados en las prisiones las tasas de reincidencia son claramente más elevadas (Latessa, Listwan, & Keetzle, 2014).

Un reciente estudio de L. Rodríguez (2014)³ ha revisado 16 artículos publicados en revistas internacionales científicas de Criminología en los últimos 13 años (desde 2000 hasta 2013) que aportan datos comparables de reincidencia de 5 países occidentales (UK, EEUU, Canadá, Alemania y España) referidos a muestras que oscilan entre 60 y 9.690 casos (entre los que predominan los delitos violentos más allá de su prevalencia precisa) de población penitenciaria (incluyendo hombres y mujeres) en el que se ha recogido la información relativa a los tres tipos de reincidencia que son: la general, la violenta y la sexual. El promedio de seguimiento post-excarcelación se sitúa en los 4 años, con un rango de variación que va desde 1 a 7 años. En este estudio la tasa de reincidencia promediada para cualquier tipo de delito es del 40,25 % (rango: 12,35%-86,0%), para la reincidencia violenta es del 17,95% (rango: 8,33%-28,9%) y de la reincidencia en delitos sexuales es del 7,95% (rango: 1,70%-15,60%).

Los estudios oficiales empíricos sobre la reincidencia en España, hasta donde conocemos, y con la excepción de Cataluña, son prácticamente inexistentes y los que hay disponibles se han realizado en base al estudio de los antecedentes penales como único índice de reincidencia, es decir utilizando la información retrospectiva archivada en los ficheros penitenciarios. Como veremos más adelante esta medición de la reincidencia es metodológicamente incorrecta ya que los antecedentes penales no son un indicador válido, empíricamente, para estimar la reincidencia. En el libro de Serrano y Fernández, de 1987 titulado "El delincuente español" (Serrano y Fernández, 1987), el primer trabajo realmente "epidemiológico" sobre la población penitenciaria en España, se anota: "la reincidencia en España viene repre-

sentando en los últimos años un porcentaje superior al 50% de los penados existentes en las instituciones penitenciarias". Un reciente estudio, publicado por el Ministerio del Interior de España y dirigido por J.L. Graña sobre la reincidencia penitenciaria, menciona dos estudios de la Central de Observación Penitenciaria. El primer estudio indica que entre 1993 y 1996 la reincidencia penitenciaria fue del 46,7% y el segundo estudio en 2001, ofreció una tasa de reincidencia del 38,2%, también para un intervalo de 3 años. En el citado estudio de reincidencia de Graña y col. (Graña, 2012) se hizo un análisis más detallado de los internos en prisión que tenían antecedentes delictivos y, a partir de ahí, se calcularon las tasas de reincidencia. Analizaron un total de 811 casos y los resultados indican que la tasa de internos con antecedentes, de cualquier delito, era del 31,6%, con delitos violentos un 10,1% y con delitos de tipo sexual en un 8,5%. Naturalmente estos datos no están calculados con referencias temporales fijas ya que corresponden al registro histórico de los antecedentes (una de las limitaciones importantes de utilizar los antecedentes como medida de la reincidencia).

En Cataluña y por iniciativa del Departamento de Justicia responsable del Servicio de Prisiones y por medio del CEJFE, se han realizado una serie de 4 estudios continuados de análisis de la reincidencia penitenciaria y otros más específicos también de reincidencia (jóvenes, delincuentes sexuales, ..) que comentamos a continuación⁴. Después del estudio pionero de Redondo, Funes y Luque (1997) se han realizado tres informes consecutivos de la reincidencia penitenciaria en Cataluña (Luque Reina, Ferrer Puig, & Capdevila i Capdevila, 2004) (Capdevila & Ferrer, 2009) siendo el último el que recoge el período de 2010 a 2013 (vv.aa., 2015) y presentado hace escasas semanas. Todos estos estudios se ocuparon de hacer un seguimiento de internos excarcelados en las prisiones catalanas para registrar un nuevo ingreso en prisión. Estos estudios se realizaron mediante una metodología y diseño que incluía el seguimiento de muestras representativas de delin-

3 Rodríguez, L. (2014). Análisis comparado de la reincidencia delictiva en España, Europa y Norteamérica. TFG. UB. No publicado.

4 Estos estudios pueden consultarse en: http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/formacio_recerca_documentacio/recerca/catalog_d_investigacions/per_tema/presons/

cuentas que finalizaban su pena de prisión. En el último estudio se han estudiado un total de 3514 casos con un seguimiento de 3 años de todos ellos en relación a posibles nuevos delitos cometidos que habían provocado un nuevo ingreso en prisión o una pena alternativa a la privativa de libertad. El primer estudio de la serie histórica analizó el intervalo temporal entre 1987 y 1991, el segundo entre 1997 y 2002, el tercero entre 2002 y 2007 y el cuarto y último, entre 2010 y 2013. En estos estudios se obtuvieron las tasas de reincidencia respectivas de: 37,9%, 37,4%, 40,3% y 30,2% que sirven de referencia para ver su secuencia histórica en un intervalo temporal ya muy extenso.

Además de estos estudios generales de reincidencia penitenciaria se han realizado otros más particulares tales como el estudio de reincidencia de delincuentes jóvenes que habían estado internados en Centros Educativos y habían cumplido una medida de Libertad Vigilada que se interesó por un período entre 2004 y 2007. El resultado mostró una tasa de reincidencia del 56,2% y del 22,0% en ambos grupos respectivamente. Otros dos estudios, también realizados con la ayuda del CEJFE, fueron el de reincidencia de delitos específicos en delincuencia sexual de Soler y García (2007) y el de reincidencia de agresores de pareja, realizado por Loinaz y otros (2011). El estudio de reincidencia de delincuentes sexuales se ocupó de un período entre 1998 y 2001 y mostró una tasa de reincidencia del 5,7% en nuevos delitos sexuales y de un 13,2% en nuevos delitos no-sexuales (Soler y García, 2007). En el caso del estudio de reincidencia de los agresores de pareja se realizó un seguimiento de 15 meses y ofreció una tasa de reingreso en prisión del 17,5% por cualquier delito y de un 15% en nuevo delito de violencia de género (Loinaz et al. 2011).

Además de los estudios oficiales también hay una importante producción científica de estudios más específicos de reincidencia. Numerosos artículos publicados en revistas especializadas nos dan una visión mucho más detallada y analítica de la reincidencia delictiva en relación a los tipos de delitos (violentos, sexuales, de violencia de género, hurtos, etc.),

a los factores de riesgo específicos (adicciones, bandas organizadas, desempleo,...) y las características de las poblaciones criminales (agresores sexuales, jóvenes violentos, homicidas..) (Banse, Koppehele- Gosselin, Kistemaker, Werner, & Schmidt, 2013). Un ejemplo destacado de este tipo de estudios son los numerosos artículos dedicados a la reincidencia de los delitos de naturaleza sexual que han conseguido hacer avanzar el conocimiento sobre este tipo de delincuencia tan relevante a nivel criminológico (Hanson, Morton-Bourgon, & Safety, 2004, Herrero, 2014).

Por tanto mientras que los estudios oficiales están motivados por las propias necesidades de gestión de los organismos oficiales, los de tipo empírico o aplicado están motivados por el interés en conocer mejor un determinado tipo de delito, por ejemplo los delitos sexuales, los de violencia contra la pareja, los robos, etc .. y las estrategias más adecuadas para prevenirlos (Hanson et al., 2004; Roberts, Zgoba, & Shahidullah, 2007). También se realizan para contrastar la eficacia de los programas de tratamiento y de intervención para delincuentes específicos, etc .. (Nakamura & Buckler, 2014; Olver, Stockdale, & Wormith, 2009) y más recientemente para analizar la eficacia de los protocolos de valoración de riesgo de reincidencia (Edlinger et al., 2014; Fazel, Singh, Doll, & Grann, 2012; Kropp, 2008; Large, Ryan, Callaghan, Paton, & Singh, 2014). La proliferación de los estudios de la reincidencia delictiva también se ha producido por efecto de la generalización del uso de protocolos y guías de valoración del riesgo de reincidencia en el contexto penitenciario. Países como Canadá, EEUU, UK, Suecia, Irlanda, Noruega, Australia, Alemania, Nueva Zelanda, o Chile, entre muchos otros, han incorporado en los últimos años el uso normativo de protocolos de valoración de riesgo como el LSI-R, OaSys, COMPASS, HCR -20, SIRS, OGRS, ROC, etc.. que permiten conocer de forma anticipada el riesgo de reincidencia de los internos y penados en sus tareas de gestión penal y penitenciaria (Andrés-Pueyo, 2013; Monahan & Skeem, 2014).

El uso profesional de los protocolos de valoración de riesgo aplicados a la gestión penitencia-

ria permite coordinar las decisiones en torno a los internos en relación a las excarcelaciones y las concesiones de libertad condicional (o medidas equivalentes). Naturalmente la eficacia de estas decisiones, basadas en el riesgo estimado, incrementan el éxito de la reinserción o, si se prefiere, reduce las tasas de reincidencia porque permiten liberar a un mayor número de internos - generalmente de bajo riesgo - para continuar cumpliendo la pena en condiciones de libertad o semi-libertad y ayudando así a la reducción de la reincidencia y el aumento de la reinserción. En el reciente estudio de reincidencia (2010-2013), comentado anteriormente se han podido obtener evidencias, por primera vez de naturaleza prospectiva, de la eficacia del protocolo RisCanvi de evaluación del riesgo de reincidencia violenta. Este protocolo se incorporó a la gestión penitenciaria en 2009-2010 y desde entonces es de uso habitual en los centros penitenciarios de Cataluña. Con los datos del estudio de reincidencia de 2010-2013 se ha podido contrastar su eficacia predictiva y su impacto en la reincidencia post-penitenciaria (vv.aa. 2015). Se ha observado que los internos que, al abandonar el centro penitenciario tenían bajos niveles de riesgo han reincidido menos que los de mayor nivel de riesgo (Odds Ratio Alto vs Medio/Bajo: 4,72 y Alto/Medio vs. Bajo: 4,52).

Como hemos mencionado, en Cataluña desde 2010 y de forma continuada, se viene aplicando un nuevo protocolo múltiple de valoración de riesgo de violencia para prisiones, denominado RisCanvi en sus dos versiones de cribado y completo, (Arbach, Redondo y Andrés-Pueyo, 2010) y que es similar a los que se usan en Canadá (LSI-R), EEUU (Compas) o en UK (OaSys). El RisCanvi, como los otros protocolos análogos que permiten hacer valoraciones del riesgo futuro de volver a cometer delitos por parte de delincuentes, violentos y de otra naturaleza, en prisión y otros contextos de seguridad, deben calibrarse de forma habitual atendiendo a su capacidad predictiva y para hacer esto es imprescindible conocer las prevalencias de los comportamientos a anticipar y prevenir, que se identifican por medio de los estudios de reincidencia. Los conocimientos generados por los estudios de la reincidencia

delictiva se utilizan en la práctica profesional diaria como referentes para la toma de decisiones en las políticas criminológicas y en tareas tales como el diseño de nuevos planes preventivos y de intervención, la calibración de instrumentos de valoración del riesgo o la aplicación de nuevas medidas de gestión penitenciaria, etc .. (Brewster, Sorrentino, & Hailemariam, 2014; (Caudy, Durso, & Taxman, 2013).

A pesar de la falta de estudios oficiales de reincidencia en España, se han hecho algunos estudios relacionados con la reincidencia en delitos específicos. Recientemente se han realizado varios estudios sobre la tasa de reincidencia de los agresores domésticos y de pareja que han mostrado tasas de reincidencia muy variables. Así Tellez haciendo un seguimiento, entre 2005 y 2012, de 571 condenados por violencia de género, y de forma retrospectiva, observó que un 73% de los casos habían vuelto a prisión por delitos variados y no exclusivamente de violencia de género (Télliz Ramiro, 2013). Otros estudios similares, realizados por el equipo de E. Echeburúa han mostrado tasas de reincidencia de los agresores de pareja generalmente sobre el rango del 50-60% en periodos de 5 años de seguimiento (Echeburúa, Fernández-Montalvo, de Corral, & López-Goñi, 2009). Por lo que se refiere a los delitos sexuales si bien no existen estudios generales en España (Herrero, 2013), si se han realizado en las cárceles catalanas obteniéndose tasas de reincidencia parecidas a las de otros países europeos, en torno al 8-12% en seguimientos de 4 años (Redondo, Navarro, Martínez, Luque, & Andrés-Pueyo, 2005). También se han realizado varios estudios de reincidencia en el marco de la Justicia Juvenil donde las cifras de reincidencia varían enormemente en función del tipo de medidas educativas aplicadas entre valores del 12% al 60% aproximadamente (Ferrer et al., 2007; Garcia & Otros., 2012; Santiago Redondo, Ana, & Catena, 2013).

A modo de ejemplo de la especificidad de los estudios de reincidencia habituales en el marco de la investigación criminológica podemos citar los de Sturup y Lindquist (2014) y los de Langan y Lewin (2002) interesados por conocer la reincidencia concreta en los delitos de homicidio. Sturup y Linquist (2014) analizaron

la reincidencia en el delito de homicidio a lo largo de 32 años. Este estudio, limitado a Suecia, exploró la trayectoria post-penitenciaria de 153 homicidas (con y sin alteraciones de salud mental) durante 32 años y observaron que un 10% de los casos volvían a cometer nuevos delitos. Entre estos un 3% cometió un nuevo homicidio con un promedio de tiempo de la nueva reincidencia de 9,4 años. Langan y Lewin (2002), en el contexto de un macro-estudio de reincidencia realizado en los EE.UU. mostraron que un 14% de los penados por homicidio reincidían en delitos violentos y un 1,2% para nuevos homicidios, en un seguimiento de 3 años post-excarcelación.

De la mayoría de estudios de reincidencia delictiva, tanto oficiales como de otro tipo más especializado, además de los resultados principales relacionados con el dato de la prevalencia de la reincidencia se han obtenido otros resultados, aparentemente secundarios, pero realmente muy importantes. Destacaremos telegráficamente algunos de ellos. Los estudios de reincidencia, especialmente aquellos que se han extendido en períodos largos de tiempo, han permitido comprobar que existe el desistimiento de los delincuentes, que no es un mito y han permitido revelar conocer que elementos son los más relevantes en este proceso (Laub & Sampson, 2003; Joan Petersilia, 2001). Así esta bien establecido que la probabilidad de reincidir disminuye con el paso del tiempo desde la realización del último delito (Kurlychek, Brame, & Bushway, 2006). De forma concordante estos estudios muestran que a partir de los 40 años la mayoría de los delincuentes abandonan esta conducta antisocial de forma generalizada, coincidiendo con los resultados ofrecidos por los estudios de trayectorias criminales (Farrington & Britain, 2006; Loeber, Farrington, & Redondo, 2011).

También gracias a los estudios de reincidencia se ha podido dar respuesta a preguntas tan importantes como las siguientes: ¿Cuándo un ex-delincuente presenta la misma probabilidad de delinquir que otra persona sin historial criminal?, más concretamente, ¿cuánto tiempo después de salir de prisión, a efectos del riesgo de reincidir debemos considerar a un ex-pres-

como un delincuente primario? Estimar cuando un ex-penado, alguien que ha cumplido una pena de prisión, tiene las mismas probabilidades de cometer un delito (para él una reincidencia) que otra persona equivalente pero sin historial delictivo es fundamental, por ejemplo en el tema de la sentencia por un delito a un reincidente o, por ejemplo, para encontrar un trabajo (uno de los factores esenciales en la reinserción y el desistimiento delictivo) (Kurlychek et al., 2006).

Para acabar este segundo apartado vamos a resumir las razones por las que los estudios de reincidencia delictiva se han generalizado tanto ya que, además de la razón coyuntural de la realidad penitenciaria, ofrecen distintas utilidades entre las que queremos destacar:

- 1.- Permiten revisar, de forma dinámica, las estrategias de gestión y las políticas de ejecución penal, sus efectos y sus costes. Ofrecen feedback acerca de la eficacia de las medidas privativas de libertad y de otras sanciones penales en términos cuantitativos, al observar la magnitud y los cambios de los índices de reincidencia (King & Elderbroom, 2014).
- 2.- Ayudan a tomar decisiones sobre la política penitenciaria (y también penal) de forma dinámica y basadas en las evidencias empíricas. Estas tienen mayor validez que las basadas en anécdotas o especulaciones teóricas que tanto influyen en los cambios legislativos y la toma de decisiones, muchas veces de forma errónea (Akers, Potter, & Hill, 2013).
- 3.- Aportan conocimiento sobre los Factores de Riesgo y de Protección más relevantes y asociados cuantitativamente al proceso de la reincidencia. También facilitan la identificación de las trayectorias y especializaciones de los delincuentes por subgrupos específicos, tomando como referencia los índices de reincidencia (vv.aa. 2015), y
- 5.- Son el indicador genérico de la eficacia de los programas de tratamiento aplicados en las cárceles y en otros ám-

bitos de ejecución penal. Los meta-análisis de contraste del tamaño del efecto de los programas de tratamiento siempre se hacen en relación al cambio en las tasas de reincidencia (M W Lipsey & Cullen, 2007; S Redondo, 2008)

A la luz de las importantes razones que motivan la realización de los estudios de reincidencia y, atendiendo al impacto que pueden tener, es muy importante detallar las exigencias metodológicas que demanda un estudio de reincidencia.

Apuntes metodológicos del análisis de la reincidencia.

La reincidencia, su estimación estadística, puede tener tanta importancia y significación en la toma de decisiones de los gestores responsables de la política penal que es imprescindible asegurar la objetividad, fiabilidad y validez de este indicador y, por tanto, se hace necesario destacar algunos aspectos metodológicos de estos estudios. El uso de los índices cuantitativos de la reiteración delictiva puede ser motivo de confusiones y de errores que se pueden evitar si se utilizan, para la obtención de los mismos, metodologías precisas y se diseñan bien los estudios. Entre estos elementos metodológicos destacan los referentes a su definición, tipología, significado y modo de obtención práctica.

Existen distintos tipos de medidas de la reincidencia delictiva que conviene distinguir ya que tienen significados distintos y cada uno de ellos presenta limitaciones empíricas destacadas en cuanto a su operacionalización métrica. Los más utilizados y los términos que los identifican (con su referente en inglés), son:

1. Reincidencia delictiva (*Re-offending*): La comisión de un nuevo hecho delictivo por parte de una persona que en el pasado ya cometió otro delito reconocido penalmente. Normalmente la información de este indicador se suele obtener por medio de auto-informe o por datos registrados en archivos, historiales o facilitadas por informadores colaterales. Es el objetivo a evaluar, la auténtica medida a estimar generalmente de forma indirecta mediante los demás indicadores de reincidencia.
2. Reincidencia policial o nueva detención (*Re-arrest*): Esta medida se ha generalizado entre los estudios de reincidencia delictiva gracias a las facilidades que aportan la existencia de bases de datos informatizadas y acumuladas por los cuerpos policiales. Corresponde a una medida que suele sobre-estimar la tasa real de nuevos delitos por razones del procedimiento policial. Si no se dispone de esta información se sustituye, normalmente con un cierto sesgo a la baja, a partir de computar el (re) ingreso en prisión preventiva.
3. Reincidencia judicial o nuevas condenas (*Reconviction*): medida que se obtiene a partir de las sentencias y otros documentos de las causas y procedimientos judiciales penales archivados, generalmente en formato papel o virtual. A pesar de esta facilidad no es muy habitual en los estudios empíricos de reincidencia el uso de este indicador.
4. Reincidencia penitenciaria, reingreso o re-encarcelamiento (*Reincarceration*): es la medida más frecuente en los estudios empíricos de reincidencia. Aunque aparentemente es simple, en realidad es una medida bastante compleja porque incluye muchas situaciones diferentes y no todas ellas están relacionadas con la comisión real de un nuevo delito. Esta medida puede incluir reingresos por una nueva condena privativa de libertad, por un ingreso caute-

lar, por un ingreso por incumplimiento de normas de conducta o seguridad (technical violation) o por revocaciones de medidas de suspensión de ingreso en prisión. Suele subestimar la realidad de la reiteración delictiva real por la complejidad de los procesos que se suceden entre la detención y el ingreso en prisión en determinados tipos de delincuentes.

Una vez definidos los distintos tipos de reincidencia, el segundo elemento a considerar en cualquier análisis de la reincidencia es el diseño mismo del estudio de reincidencia. Actualmente existe un consenso generalizado de cómo debe realizarse un estudio correcto y riguroso de la reincidencia. Se considera que la evaluación de la reincidencia implica un estudio empírico que sigue de forma ordenada estas cuatro etapas:

1ª etapa. Definir operacionalmente el tipo de incidente o suceso que hay que registrar y determinar como índice de reincidencia. La mayoría de estudios se concentran mayoritariamente en tres indicadores de reincidencia: penitenciaria, policial y penal. Es recomendable utilizar múltiples medidas de registro y evaluación de la nueva conducta delictiva – todas ellas bien definidas operacionalmente antes de empezar el estudio - y con un cuidado especial para el registro de la secuencia temporal de los sucesos de interés. En necesario saber qué pasó y, también, cuando pasó. Así se puede registrar una nueva detención policial, un nuevo ingreso en prisión o una nueva condena penal definitiva o una sanción administrativa, etc.. Es importante fijar la fecha y el curso temporal de todas las medidas obtenidas a fin de poder garantizar la validez de los resultados del estudio sabiendo en todo momento que es previo y que es posterior en la secuencia de acontecimientos.

2ª etapa. Recoger los datos correspondientes a los indicadores predefinidos. Utilizar protocolos de recogida de datos que aseguren que los datos utilizados son: consistentes, precisos y temporalmente significativos. En este paso - el núcleo central de la técnica de los estudios empíricos de la reincidencia - distinguimos tres elementos principales y que, como mínimo, han de estar siempre presentes:

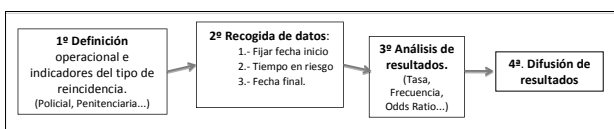
a) el momento temporal de *inicio* para la estimación de la reincidencia, normalmente el final - definitivo o condicional - de una medida penal como la prisión o de otras medidas similares, como una orden de alejamiento.

b) el período de *seguimiento*, que recibe varias denominaciones “ventana de tiempo”, “periodo de seguimiento” o “tiempo en riesgo”. Es el período de tiempo de seguimiento del caso objeto del estudio. Generalmente se considera que en este intervalo el sujeto está en condiciones de libertad o semi-libertad en el medio comunitario. Este período es variable según los estudios, pero lo más habitual es que se sitúe entre los 24 y los 36 meses (2-3 años) aunque hay estudios que se realizan a 60 meses (5 años) o mucho más largos (10 y hasta 25 años).

c) y el *final*, cuando se registra (produce) el suceso de interés que ha sucedido dentro del intervalo de seguimiento prediseñado, ya sea un nuevo hecho delictivo, una detención o arresto, una nueva sentencia o un reingreso en prisión.

De la combinación de las variaciones de estos tres elementos surgen los diferentes tipos de estudios que podemos encontrar a nivel internacional y que junto con las diferentes legislaciones penales, de sistemas de gestión de la ejecución penal y de recursos sociales para atender a las poblaciones de delincuentes, hacen que los resultados de los estudios de reincidencia sean varia-

Etapas del estudio de la reincidencia



dos y heterogéneos. De ahí la dificultad de realizar una simple comparación transnacional a partir de un único índice porcentual de la reincidencia.

3ª etapa. Analizar los resultados, tarea compleja pero para la que ya existen técnicas estadísticas y epidemiológicas aceptadas a nivel científico, que permiten extraer una información de gran validez, y que tienen en cuenta las características de la composición heterogénea de la población analizada. En esta etapa y en función de la disponibilidad de datos numerosos se pueden aplicar las técnicas propias del análisis de los Big Data, que tan buenos resultados ofrecen en economía, salud pública y otros fenómenos similares. Entre los resultados que se obtienen habitualmente destacan las tasas de prevalencia e incidencia de los reincidentes, los perfiles psicosociales y criminológicos del reincidente, el tiempo estimado de reincidencia, la especificidad de la reincidencia, los Odds Ratio de los factores de riesgo, las curvas ROC y los índices AUC, etc..

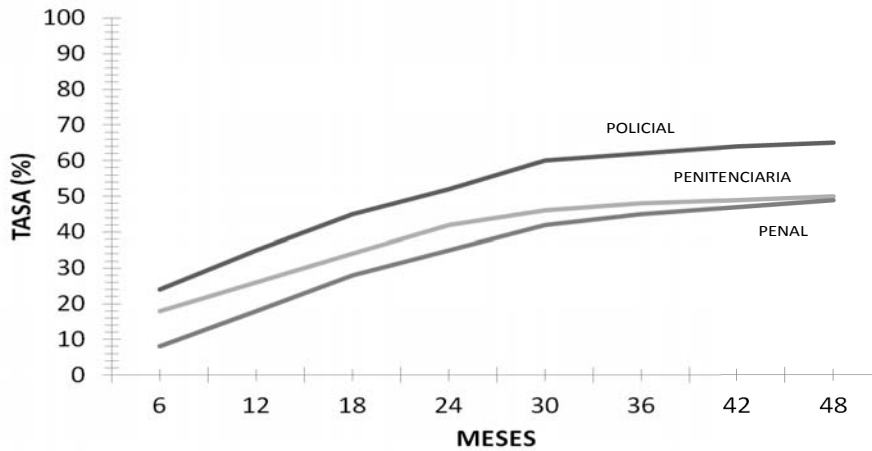
Además de la tasa o prevalencia de la reincidencia, el resultado más destacado y utilizado de estos estudios, se han propuesto otros índices que normalmente se derivan de los índices de reincidencia principales tales como las tasas de desistimiento, el tiempo de latencia de la reincidencia o la gravedad del nuevo delito entre otros (King & Elderbroom, 2014). El desistimiento (*desistance*) hace referencia a cuántas personas salen de la cárcel y no vuelven a ella en periodos concretos. Esta medida se puede inferir del número de internos excarcelados que eran primarios (es decir que no tenían antecedentes penales) en el momento de entrar a cumplir la pena por la que fueron excarcelados e incluidos en la cohorte de estudio. Otro indicador es la gravedad (*severity*) de la nueva reincidencia. Podemos observar si el nuevo delito cometido es más o menos grave del que fue motivo de la anterior condena y por tanto afirmar que la intervención penal ha sido eficaz, al menos parcialmente, si se ha producido una reducción de la gravedad del delito. Y el último índice, también muy interesante, es la latencia o tiempo de reincidencia (*time to failure*), saber cuánto tiempo tarda en reincidir

un delincuente tras salir de la cárcel (o de terminar el cumplimiento de una medida / pena) es una información importante desde un punto de vista cualitativo, porque es un indicador muy sensible a los efectos de la medida y que cada vez se incluye más en los estudios oficiales de la reincidencia (King & Elderbroom, 2014). Por tanto los estudios de reincidencia nos ofrecen, además de la tasa de reincidencia, otros indicadores cuantitativos de gran utilidad para la mejora de los procesos de gestión y prevención de la reincidencia o la valoración del nivel de eficacia de los sistemas de reinserción y rehabilitación de los delincuentes.

4ª etapa. Divulgación de los resultados obtenidos. Después de este largo proceso de análisis los resultados se presentan en forma de informes oficiales o trabajos científicos. Allí se resumen los descubrimientos y principales datos obtenidos para difundirlos de forma comprensiva y para que llegue a manos de los responsables de la toma de decisiones para la política penal y penitenciaria y de los técnicos ocupados en la gestión de las medidas de ejecución penal y de la prevención de la delincuencia.

Quizás uno de los elementos más importantes de los estudios de reincidencia y que facilita la comprensión de las tasas de reincidencia es atender al intervalo de seguimiento posterior a la salida o finalización de la pena, al llamado "tiempo en riesgo". De hecho una evidencia importante de los estudios de reincidencia es analizar la curva de reincidencia, es decir el seguimiento de cómo los distintos tipos de reincidencia varían con el paso del tiempo. En la Figura 3 se observa el patrón típico que sigue la curva del cambio de la reincidencia con el paso del tiempo. Las tres curvas, correspondientes a la reincidencia policial, penitenciaria y penal, tienen el mismo patrón y aumentan con diferente aceleración hasta llegar a un máximo donde se estabiliza la tasa de reincidencia. Este tipo de gráfica nos permite identificar el intervalo temporal en el que se alcanza el máximo de la reincidencia.

Patrones de reincidencia (policial, penitenciaria y penal de los EEUU en un intervalo de 5 años (datos de 30 estados entre 2005 y 2008)



El intervalo de seguimiento es muy variable. Los estudios publicados nos muestran una gran heterogeneidad en cuanto al tema de los intervalos de seguimiento. Los más habituales tienden a usar como intervalo de seguimiento los 4-5 años, pero también los hay con intervalos de 18-24 meses y otros de 2-4 años. La mayoría de los estudios oficiales se sitúan en estos rangos aunque cada vez adquiere más consenso el período de tres años. Se recomienda una duración en torno a los 3-4 años porque los estudios muestran que la tasa acumulada de reincidencia muestra un incremento rápido en los primeros dos años y después tiende a estabilizarse a partir de los 3-4 años y por lo tanto es suficientemente válida la estimación a 3 años (Pew, 2011). Naturalmente hay algunos estudios de mayor duración, como por ejemplo 8-10 años y algunos excepcionales de más de 25 años (Soothill & Francis, 2009).

País	% aprox	Observ.
CATALUÑA (ESP) (2013)	30 %	Penitenciaria – 4 años
UK (2011)	58 %	Judicial – 5 años
JAPON (2011)	40 %	Penitenciaria – 5 años
USA (2012)	57 %	Penitenciaria - 5 años
SUECIA (2009)	30 %	Penitenciaria – 2 años
AUSTRALIA (2010)	39 %	Penitenciaria - 10 años.
CHILE (2010)	49 %	Penitenciaria – 3 años
FINLANDIA (2009)	59 %	Penitenciaria – 5 años
FRANCIA (2008)	59 %	Judicial – 7 años

Tasas de reincidencia de distintos tipos, países y años.

Los estudios rigurosos y bien realizados de la reincidencia se adecuan (o deberían adecuarse) a este esquema metodológico básico, que hemos descrito para garantizar que sus resultados sirven de evidencia científica para la posterior aplicación de los mismos. Es importante atender a la calidad metodológica del trabajo, dada la trascendencia habitual que tienen las conclusiones de estos estudios en la toma de decisiones penitenciarias, penales y en última instancia de política criminal. Considerar la probabilidad de facilitar medidas como la libertad condicional a internos

de bajo riesgo de reincidencia es razonable, si está contrastado que éstos internos, los clasificados como de “bajo riesgo” realmente presentan tasas bajas de reincidencia en el intervalo estimado de riesgo de reincidencia. Los errores en estas estimaciones probabilísticas son, como es fácil de imaginar, muy negativos porque afectan a la seguridad y a la credibilidad de los responsables de esas decisiones.

Por otra parte este tipo de diseño, que no es muy complejo, requiere una gran disponibilidad de datos precisos para que sus resultados no estén sesgados. Las informaciones que se necesitan registrar se basan en el seguimiento preciso de casos, durante años, a través de los múltiples itinerarios que recorren los delinquentes en su paso por el sistema penal y penitenciario (detención, prisión preventiva, sentencias, prisión definitiva, clasificaciones de grado, cambios de centros, salidas y entradas de permisos, libertad condicional, re-ingresos, etc.). Así que estos estudios son útiles pero muy sensibles a los errores que pueden distorsionar la interpretación de los resultados. Uno de los más comunes es el de confundir “antecedentes penales” con “reincidencia delictiva”. De hecho son conceptos parecidos en apariencia (así se contemplan en la legislación penal), pero la realidad es que el primero es muy poco útil para comprender las dinámicas post-penales, mientras que el concepto más preciso de reincidencia, como lo hemos descrito anteriormente, al estar acotado metodológicamente es mucho más preciso y útil. La consideración de reiniciende es prospectiva, no retrospectiva, y se basa en el registro preciso de que a partir de un momento determinado, por ejemplo, la salida definitiva de prisión y durante un intervalo temporal futuro limitado (3 años) el sujeto en cuestión es detenido, ingresado en prisión o condenado a una nueva pena según el tipo de reincidencia que queremos analizar, la policial, la penitenciaria o la judicial respectivamente.

Otro tipo de error es confundir el tipo de reincidencia, por ejemplo la asociada a las detenciones policiales con las de ingreso en prisión. También es fácil equivocarse al evaluar la reincidencia de forma imprecisa, por ejemplo contabilizar como una reincidencia el ingreso

en prisión después de una salida si éste reingreso está motivado por la aplicación de una sentencia pendiente y que impone el reingreso en prisión, pero el delito que motivó esa sentencia fue anterior a la excarcelación del interno y, por tanto, no es un nuevo delito cometido después de abandonar el centro penitenciario.

“Desagregando” la tasa de reincidencia.

Las cifras y las estimaciones numéricas son imprescindibles en cualquier disciplina que tenga un fundamento empírico y que, como la Criminología, se sitúe entre el marco explicativo del delito y las guías aplicadas para la práctica profesional. Esta realidad se va imponiendo en una disciplina, la Criminología, dominada por la existencia de numerosas teorías en competencia donde cada una de ellas propone soluciones distintas para el mismo problema (Redondo, 2015). Junto con estas teorías han surgido nuevas aproximaciones como la Criminología Translacional⁵ (Laub, 2011) y la Epidemiología Criminológica (Akers et al, 2013) que se basan en los estudios de la reincidencia, en los de valoración del riesgo o de la eficacia de los programas de tratamiento, utilizando una aproximación empírica y basada en la evidencia, a veces sin un marco teórico completo, y cuyas aportaciones son fácilmente aplicables a la práctica profesional.

La aportación de los estudios empíricos a las ciencias sociales y humanas cada vez es más importante. Muchas disciplinas con una clara vertiente aplicada como la medicina, el marketing, la salud pública, la seguridad, la economía, etc., están utilizando masivamente los llamados modelos de “Big Data” que se aprovechan de la acumulación de cantidades muy importantes de información proveniente de las nuevas tecnologías, para proponer sus soluciones a los problemas sociales que afectan a estas disciplinas. Recientemente el Fiscal General de EEUU ha diseñado un sistema actuarial, computerizado de ayuda a la tarea

⁵ Translacional hace referencia a una metodología, desarrollada originalmente en el ámbito de la Medicina, que está a medio camino entre la investigación básica y aplicada. Consiste en diseñar el contraste de las hipótesis de investigación en los propios procesos de aplicación profesional con los delinquentes.

sentenciadora de los jueces⁶. Está basado en los análisis estadísticos de miles de sentencias y sus resultados posteriores en clave de la eficacia de las mismas. Este sistema está basado en estimar el riesgo de reincidencia del imputado, calculado por medio de algoritmos ajustados a determinadas variables personales y criminológicas relevantes y la probabilidad de incomparecencia en el juicio (Milgran, A. y otros, 2015). La aplicación de los métodos y técnicas de los Big Data a la Criminología, como en cierto modo es el caso de los estudios de reincidencia, está siendo y serán de gran utilidad.

Pero los estudios empíricos se caracterizan por obtener informaciones relevantes de grandes grupos de personas, casos o sucesos y, si algo caracteriza al tratamiento jurídico penal y penitenciario, frente a otras actividades profesionales, es la preeminencia del individuo como objetivo de la intervención, por exigencia legal. De hecho este elemento es patente en los reglamentos que regulan la aplicación de la ley penal y penitenciaria. En cierto modo esta exigencia es una de las principales dificultades de aplicar los estudios de reincidencia - que están obtenidos en estadísticos grupales - a un individuo determinado y en un momento concreto. Este problema, que es uno de los principales escollos para la aplicación de la Psicología científica, que se conoce con el nombre del debate idiográfico-nomotético, puede cuestionar la utilidad e interés de los estudios de reincidencia en la gestión de la delincuencia. A parte de la curiosidad sociológica o incluso política de saber que porcentaje de delincuentes reincide al cabo de tres años al salir de la prisión, ¿cómo puede aplicarse por ejemplo, la tasa de reincidencia, a la decisión concreta de recomendar un tercer grado o una libertad condicional de un interno en un momento determinado? No es fácil esta respuesta y menos corta.

Para contestar podemos decir que la única estrategia aplicable es la “desagregación” de los datos de grupo en función de las variables específicas que caracterizan - de forma simplista - a cada interno. Así el valor grupal de

la reincidencia será variable conforme descomponemos, desagregamos, el grupo en que se obtuvieron los indicadores de reincidencia en determinados subgrupos y de acuerdo a variables relevantes criminológicamente (factores de riesgo) de la reincidencia, tanto estáticas como dinámicas. Es decir deshacemos el camino que se hizo para obtener los estadísticos grupales de la reincidencia. Quién sale de la prisión, delinque y vuelve a entrar en un determinado período de tiempo (un caso de reincidencia penitenciaria) es un individuo, no un grupo. Pero para calcular la tasa de reincidencia se utilizan muestras más o menos extensas de casos. La muestra analizada se convierte, artificialmente, en un único grupo, el de los ex-carcelados, y después del paso del tiempo se dispone de dos grupos: los reincidentes y los no reincidentes. Pero en realidad estas muestras - más o menos homogéneas - lo son de individuos agrupados según sus características criminogénicas o psicosociales. Grupos de hombres jóvenes o mayores, de mujeres, de españoles y extranjeros, de casados y solteros, con antecedentes y primarios, delincuentes que han cometido delitos contra la propiedad o contra las personas, con penas mas o menos largas, etc. Desagregar los resultados quiere decir obtener las tasas de reincidencia y otros indicadores derivados, según determinadas variables grupales específicas. Al final, cada individuo, en un sentido esquemático, no es más que una combinación concreta de todas esas variables. Si escogemos las más relevantes criminológicamente hablando, la tasa de reincidencia de ese subgrupo, por ejemplo de los hombres jóvenes con antecedentes penales y que han cometido delitos contra la propiedad, se ajusta más al individuo concreto sobre el que queremos anticipar su riesgo de reincidencia, aplicando esa tasa particular en vez de la tasa general de “todo el grupo” de delincuentes que han salido de prisión. Esta desagregación, con todo y siendo una aproximación probabilística, siempre tendrá menos error que el parámetro genérico promedio de la reincidencia.

Vamos a ejemplificar lo que queremos decir con la “desagregación” de los resultados a partir de los resultados obtenidos en el estudio reciente de la reincidencia penitenciaria en Catalunya.

⁶ En las audiencias pre-sentenciales (pre-trial hearings).

Este estudio, que ya hemos mencionado antes, corresponde al 4º estudio realizado de forma secuencial sobre la reincidencia penitenciaria por el CEJFE de la Generalitat de Cataluña. La tasa general de reincidencia penitenciaria promedio de “todos” los internos que salieron de los centros penitenciarios (en libertad condicional, en tercer grado, en libertad definitiva, etc.) a lo largo del año 2010 y que volvieron a prisión (solo por haber cometido un nuevo delito o quebrantado una norma de conducta/seguridad) o se les aplicó alguna sanción penal alternativa, hasta el último día del 2013, fue del 30,2%. Si distinguimos para el grupo de hombres y de mujeres nos encontramos con las siguientes tasas: 30,5% y 26,3% respectivamente. Si tenemos en cuenta el origen y nacionalidad, se obtuvo un 28,0% en los españoles y un 33,2% en los extranjeros. Analizando la presencia de antecedentes penales o no, los resultados de la prevalencia fueron de 44,2% vs. 22,4% respectivamente. Atendiendo a si el delito cuya pena de prisión estaban o habían acabado de cumplir era violento o no, las tasas eran respectivamente del 27,6% y del 31,2%.

Una gran parte de estos internos habían sido evaluados, antes de salir de prisión, con el RisCanvi, protocolo diseñado para anticipar el riesgo de cometer nuevos delitos violentos y que clasifica a los internos en tres grupos según sea su riesgo de reincidir identificados como Alto, Medio o Bajo. Las tasas de reincidencia en delitos violentos de estos grupos fue, para los de Alto Riesgo, un 39,0%, para los de Medio Riesgo un 21,7% y para los de Bajo Riesgo un 17,4%. Este protocolo de valoración de riesgo penitenciario está formado por 43 factores de riesgo entre los que hay, por ejemplo, uno que identifica si el interno había cometido algún delito antes de los 16 años, o entre los 17 y los 30 años o después de los 30 años. Las tasas de reincidencia según esta clasificación fue de 41,9%, 22,1% y 19,9% respectivamente, evidenciándose que el haber iniciado la historia delictiva en la adolescencia aumenta el riesgo de continuidad delictiva hasta, al menos, los 40 años. Otro factor de riesgo del RisCanvi es la adherencia del interno a determinadas Actitudes Antisociales. Así los que mostraron esta adherencia presentaron un porcentaje de rein-

cidencia del 36,4% frente al 18,8% que no mostraron esta adherencia. Esta observación analítica de las características de los subgrupos de delincuentes nos acerca más a los individuos que los promedios generales propios de los resultados epidemiológicos y estadísticos más genéricos de la reincidencia.

Hay que tener presente que en un mismo sujeto “coinciden temporalmente” muchas de estas variables, que entre ellas se interactúan y, como sucede en las valoraciones de riesgo, analizándolas de forma integrada permiten disponer de una expectativa pronóstica que ayuda a la gestión de ese caso particular. Además de estas agrupaciones, mayoritariamente basadas en variables o factores de riesgo estáticas, se pueden incorporar aquellas de tipo dinámico de mayor utilidad en la intervención. Entre ambas y el esfuerzo del profesional en la aproximación individualizada del caso, la posibilidad de aplicar los datos estadísticos obtenidos con grupos al caso particular es realmente eficaz y además, está sustentado en el rigor de la información contrastada disponible y la experiencia del técnico que toma esas decisiones (Hart, Michie, & Cooke, 2007).

El ciclo de la reincidencia y los mecanismos de la reincidencia

La reincidencia concreta y real de un delincuente, no la estimación estadística grupal que hemos descrito extensamente en este trabajo, está provocada por una interacción múltiple de circunstancias que es casi imposible describir analíticamente, aplicarla y anticiparla para un solo sujeto. Sin embargo del análisis conjunto, aunque relativamente superficial, de numerosas reincidencias reales cometidas por muchos autores en situaciones y momentos temporales distintos, gracias a las técnicas de análisis estadístico multivariadas, permite extraer evidencias acerca de los componentes comunes más relevantes de la reincidencia tanto para la mayoría de los delincuentes e incluso para aquellos que cometen delitos muy infrecuentes. Ya hemos explicado como por medio de desagregar los valores generales de la reincidencia – por grupos de delitos y delin-

cuentas – atendiendo a los factores de riesgo estáticos y dinámicos nos podemos aproximar al caso único que es el foco de la intervención.

Los estudios cuantitativos son necesarios, importantes y de gran utilidad en la gestión de la prevención de la reincidencia delictiva y de casi toda la política de ejecución penal, porque informan de las dinámicas generales de los penados al acabar de cumplir sus condenas. Pero aunque parezca paradójico, también aportan datos de utilidad a nivel más individualizado. Es interesante reseñar también que a los estudios estrictamente cuantitativos y de tipo epidemiológico, se han de sumar aquellos otros estudios cualitativos más profundos e interesados en conocer la realidad individual de los delincuentes excarcelados que vuelven a reincidir en nuevas actividades delictivas (J. Petersilia, 2003; Zamble & Quinsey, 1997).

Entre los estudios cualitativos, realizados siguiendo una exhaustiva metodología longitudinal, conviene destacar el realizado por Zamble y Quinsey (2001) titulado "*The process of recidivism*" y el de J. Petersilia en 2003 y que dio lugar a un famoso libro sobre esta temática titulado: "*When prisoners come home*", dedicados precisamente a describir el proceso de reincidencia o de reinserción y desistimiento de la conducta criminal. Estos estudios se interesan por conocer los procesos y los mecanismos que hacen que cada uno de los individuos (ex condenados, ex-prisioneros) vuelvan a cometer un nuevo delito y, por tanto, ofrecen información sobre lo que determina el fracaso individual de la reinserción social o rehabilitación en clave de reiteración delictiva. Comentaremos brevemente el estudio de Zamble y Quinsey (2001) que ha propuesto el proceso de la reincidencia, con sus mecanismos causales definidos, conocido como el "ciclo de la reincidencia".

Zamble y Quinsey (2001) realizaron un destacado estudio que incluyó el seguimiento exhaustivo de 311 de delincuentes hombres, que habían cumplido penas de prisión en distintos centros del Servicio Penitenciario de Canadá en Ontario, y que volvieron a prisión al cabo de un año después de su puesta en libertad. Estos

reincidentes habían cometido delitos variados y heterogéneos después de su excarcelación. Este grupo de reincidentes (experimental) constituía una muestra representativa de los delincuentes en prisión de referencia. Naturalmente que los datos obtenidos se contrastaron con otro grupo similar pero no-reincidente (control) y que a lo largo del período en riesgo analizado no habían reincidido. Todos los sujetos del estudio fueron analizados exhaustivamente: contestaron pruebas psicológicas, participaron en entrevistas y se obtuvo, de todos ellos, informaciones colaterales de naturaleza social, biográfica, etc., aportadas por diferentes fuentes de información (autoinforme, técnicos, familiares, archivos...). Los investigadores se aseguraron de que todos los datos obtenidos, de cualquier tipo, tuviesen un buen nivel de fiabilidad y por tanto que las relaciones que se observaran con la reincidencia, servirían de base a unas conclusiones válidas.

El estudio de Zamble y Quinsey (2001) produjo dos tipos de resultados. Por un lado hicieron un estudio comparativo de las características que son propias del grupo de reincidentes con el de no-reincidentes, un largo listado - por demás muy interesante - de factores de comparación de los factores de riesgo entre ambos grupos. Estos factores de riesgo coinciden esencialmente con los resultados de la mayoría de estudios epidemiológicos más habituales de la reincidencia. Pero además, a partir de la dinámica temporal de la reincidencia – obtenida gracias al seguimiento longitudinal de los reincidentes - propusieron un modelo del proceso de reincidencia que han llamado: "ciclo de la reincidencia". Este modelo presenta el proceso de reincidencia como una espiral o ciclo en el que entra el ex-delincuente, después de reintegrarse a la comunidad y que finaliza con la comisión de un nuevo delito. Según estos autores el delincuente reincidente actúa de la siguiente forma en cuanto se enfrenta a una dificultad (personal, laboral, social), algo más o menos frecuente, por razones obvias, al salir de prisión. Cuando el ex convicto tiene un problema, de naturaleza social, como por ejemplo encontrar un trabajo o un lugar para vivir, o bien debe satisfacer una necesidad cotidiana para la que no tiene recursos o competencias, actúa según estos autores del siguiente modo:

a) generalmente no sabe resolver los problemas o atender a las necesidades con eficiencia y, además b) no “anticipa” los efectos o consecuencias negativas de sus acciones en un contexto en el que generalmente, c) no tiene planes viables de futuro. Por tanto no solamente no atenderá adecuadamente las necesidades que tenga, sino que sufrirá frustraciones y malestar que no se podrán regular adecuadamente porque, generalmente los delincuentes suelen tener planes de futuro inadecuado o irreales que les permitan sobreponerse a esas contingencias y suelen echar mano de sus hábitos y estrategias antisociales características. Según estos autores los delincuentes que vuelven a reincidir muestran tres características: bajas o escasas habilidades de resolver problemas, estados emocionales disfóricos y percepciones y cogniciones antisociales. La interacción de las características personales con las demandas situacionales provocan esta espiral que termina en la producción de un nuevo delito y, por tanto, de la reincidencia (Zamble & Quinsey, 2001). Este “circulo de la reincidencia”, aquí descrito de forma esquemática, constituye un auténtico modelo en el que ubicar los distintos mecanismos causales de la reiteración delictiva. Prevenir la reincidencia empieza por conocer su magnitud con precisión, identificar los factores de riesgo que le preceden/determinan, descubrir el funcionamiento de los mecanismos de la reincidencia e intervenir en el “ciclo de la reincidencia” para conseguir a nivel individual el desistimiento delictivo y la reinserción social.

Conclusiones

La reincidencia delictiva es el indicador más frecuente para evaluar el éxito de los sistemas penales y especialmente los penitenciarios. Actualmente los estudios empíricos de fenómenos como la reincidencia y otros forman parte de las llamadas “prácticas basadas en la evidencia” que se utilizan para el diseño de las políticas sanitarias, sociales y criminológicas (Prendergast, 2011; Rempel, 2014).

Por distintas razones presentadas en este trabajo, relacionadas con la mejora de los procedimientos de prevención de la delincuencia, en los últimos 20 años los estudios de reinci-

dencia delictiva se han generalizado y avanzado de forma muy relevante. Desde numerosas agencias gubernamentales, responsables de los servicios penitenciarios y otras encargadas de la ejecución penal, se ha consolidado el uso de los estudios de reincidencia delictiva como informaciones analíticas imprescindibles para la evaluación y mejora de sus programas y estructuras de gestión de la delincuencia. Además de estas iniciativas oficiales también la investigación criminológica se ha ocupado intensamente de analizar el fenómeno de la reincidencia desde muchas perspectivas entre las que destacan conocer los procesos de rehabilitación y reinserción de los delincuentes, analizar la eficacia de los programas de intervención y contrastar la utilidad preventiva de los instrumentos de valoración de riesgo de reincidencia (Latessa et al. 2014).

Los estudios de reincidencia son de una enorme utilidad en la administración de las medidas de ejecución penal puesto que permiten conocer de forma fiable la dinámica general de los servicios que se realizan en clave de eficiencia. No solamente permiten tener un indicador cuantitativo “general” de la reiteración delictiva post-penal, sino que tienen múltiples aplicaciones prácticas para mejorar y aumentar la eficiencia de las políticas de ejecución penal, desde niveles macro a tareas mucho más específicas y rutinarias de la gestión penitenciaria.

En este trabajo se ha revisado la importancia y actualidad de los estudios de reincidencia, indicando como gracias a estos estudios empíricos se han identificado los principales parámetros de la dinámica de la reincidencia delictiva, entre los que destacan las tasas de prevalencia, el tiempo medio de reincidencia y los procesos de desistimiento. Asimismo se presentan los requisitos metodológicos que han de cumplir estos estudios destacando la existencia de distintos indicadores de reincidencia: la policial, la penitenciaria y la penal, con un potencial variable de identificar la reincidencia real en la comunidad. También se han descrito las etapas básicas que debe seguir un estudio prospectivo de la reincidencia. Además de esta propuesta metodológica, se

ha enfatizado la importancia de los períodos de seguimiento de los estudios de reincidencia, porque delimitan las tasas de prevalencia de la misma evidenciando el hecho de que las curvas de reincidencia siguen un curso temporal que implica un aumento brusco y acelerado de la tasa de reincidencia pero con una asíntota del crecimiento que se sitúa entre los 24 y 36 meses para la generalidad de los delitos.

De forma resumida podemos destacar que los estudios de reincidencia delictiva actuales se caracterizan por:

a) Utilizar de forma generalizada el tratamiento estadístico-analítico de los tipos y los datos de la reincidencia. Por ejemplo, tener presente si la reincidencia es penitenciaria y / o en el contexto de las medidas penales alternativas o bien si se analizan las tasas de reincidencia policial o los índices de tiempo de latencia en la reincidencia. También observamos que se han introducido nuevos parámetros y nuevos índices de la reincidencia delictiva.

b) Generalizar el cálculo diferenciado de la reincidencia para cualquier tipo de delito, de los delitos violentos y de los delitos de naturaleza sexual. Además de considerar los tipos básicos de reincidencia (policial, judicial, penal y penitenciaria) hay un interés importante por los delitos violentos.

c) Una práctica homologación de utilizar intervalos de análisis de la reincidencia de 3 años como referencia, porque la mayoría de los estudios han observado que es en este periodo cuando se alcanza el nivel estable de la reincidencia.

d) Los estudios e informes “oficiales” y los que de forma independiente publican las revistas científicas acreditadas, muestran una relativa concordancia entre ellos, lo que indica que, a pesar de las imprecisiones, los resultados de los estudios de la reincidencia tienen un nivel de validez aceptable.

e) Cada vez hay más países que incorporan los datos judiciales, penitenciarios y po-

liciales en el resto de datos de interés público y por lo tanto son gestionados por Servicios públicos de estadísticas tales como los datos sanitarios, educativas, etc.

A pesar del gran predominio de las aproximaciones estadísticas en el estudio de la reincidencia se ha considerado en este trabajo la utilidad práctica de estos estudios a través de dos estrategias que son la “desgregación” de los datos de grupo para su aproximación al caso individual y el desarrollo de estudios longitudinales cualitativos de seguimiento individualizado de casos de delincuentes que han acabado sus obligaciones penales. En particular se ha descrito brevemente la propuesta de Zamble y Quinsey (2001) de la existencia de un llamado “ciclo de la reincidencia” que identificaría las distintas fases por las que suelen pasar los delincuentes en su proceso de reiteración delictiva. En ese modelo se proponen mecanismos de acción causal de la reincidencia de tipo personales y sociales, que pueden ser las dianas de los programas de intervención, generalmente de tipo socio-comunitario, que faciliten un aumento en la eficacia de los programas de reinserción de los delincuentes en el momento de incorporación a la vida en libertad.

REFERENCIAS

- Andrés-Pueyo, A. (2008). *El riesgo de violencia, la delincuencia violenta y su gestión penitenciaria*. En Vv.aa. V Jornadas de ATIP en Almagro. Madrid: ATIP. Pp: 23-38.
- Akers, T. A., Potter, R. H., & Hill, C. V. (2013). *Epidemiological Criminology: A Public Health Approach to Crime and Violence* (First.). San Francisco: Jossey-Bass.
- Capdevila, M., & Ferrer, M. (2009). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2008*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Departamento de Justicia. Generalitat de Catalunya.
- Caudy, M. S., Durso, J. M., & Taxman, F. S. (2013). How well do dynamic needs predict recidivism? Implications for risk assessment and risk reduction. *Journal of Criminal Justice*, 41(6), 458-466.
- Farrington, D., & Britain, G. (2006). *Criminal ca-*

- reers up to age 50 and life success up to age 48: New findings from the Cambridge Study in Delinquent Development. UK, Home Office Report.
- Ferrer, M., Sarrado, J. J., Castellana, M., Cebrià, J., Sánchez, X., & Tejedor, C. V. (2007). *Adolescència infractora vs no infractora. Estudi de diferents factors*.
- García, J., & Otros. (2012). *Justicia Juvenil en Andalucía: diez años de funcionamiento de la LORPM*. Almería.
- Graña, J. L. (2012). *Evaluación del riesgo de reincidencia delictiva en España*. Madrid. Ministerio del Interior.
- Hart, S. D., Michie, C., & Cooke, D. J. (2007). Precision of actuarial risk assessment instruments: Evaluating the "margins of error" of group v. individual predictions of violence. *British Journal of Psychiatry*, 190(Suppl 49), s60–s65.
- King, R., & Elderbroom, B. (2014). *Improving Recidivism as a Performance Measure*. Washington DC. Urban Institute.
- Kurlychek, M. C., Brame, R., & Bushway, S. D. (2006). Scarlet Letters and Recidivism: Does an Old Criminal Record Predict Future Offending? *Criminology & Public Policy*, 5(3), 483–504.
- Latessa, E., Listwan, S., & Keetzie, D. (2014). *Reducing recidivism*. Amsterdam: Anderson Pub. Elsevier.
- Laub, J. H., & Sampson, J. (2003). *Shared beginnings, divergent lives: delinquent boys to age 70*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Lipsey, M. W., & Cullen, F. T. (2007). The Effectiveness of Correctional Rehabilitation: A Review of Systematic Reviews. *Annual Review of Law and Social Science*, 3(1), 297–320.
- Loeber, R., Farrington, D., & Redondo, S. (2011). La transición desde la delincuencia adulta juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española de Investigación ...*, 9, 1–41.
- Loinaz, I., Irureta, M., & Doménech, F. (2011). Anàlisi de la reincidència en agressors de parella. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Retrieved from <http://www.recercat.net/handle/2072/171049>
- Luque Reina, M., Ferrer Puig, M., & Capdevila i Capdevila, M. (2004). La reincidència penitenciària a Catalunya. CEJFE. Retrieved from http://83.247.129.61/docs/Justicia/Documents/ARXIU/doc_11205211_1.pdf
- Nguyen, T., Arbach, K., & Andrés-Pueyo, A. (2011). Factores de riesgo de la reincidencia violenta en población penitenciaria. *Revista de Derecho Penal Y Criminología*, (6), 273–293.
- Petersilia, J. (2001). Prisoner reentry: Public safety and reintegration challenges. *The Prison Journal*, 81(3), 360–375. Retrieved from <http://tpj.sagepub.com/content/81/3/360.short>
- Petersilia, J. (2003). *When prisoners come home: parole and prisoners reentry*. New York: Oxford Univ. Press.
- Petersilia, J. (2011). Beyond the prison bubble. *The Wilson Quarterly*, 50–55.
- Pew, T., & Trusts, C. (2011). *State of Recidivism The Revolving Door of America ' s Prisons*, (April) Report on Justice Dep. of USA. Washington DC.
- Prendergast, M. (2011). Issues in Defining and Applying Evidence-Based Practices Criteria for Treatment of Criminal-Justice Involved Clients. *Journal of Psychoactive Drugs*, 10–18.
- Redondo Illescas, S., & Garrido Genovés, V. (2008). Efficacy of a psychological treatment for sex offenders. *Psicothema*, 20(1), 4–9.
- Redondo, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid: Pirámide.
- Rempel, M. (2014). Evidence-Based Strategies for Working with Offenders, (April), 1–6. Report on Justice Dep. of USA. Washington DC.
- Signh, J., Condemarin, C., & Folino, J. O. (2013). El uso de instrumentos de valoración de riesgo de violencia en Argentina y Chile. *Revista Criminalidad*. 279–290.
- Subramanian, R., & Shames, A. (2013). Sentencing and Prison Practices in Germany and the Netherlands: Implications for the United States, (October), 1–22. Report on Justice Dep. of USA. Washington DC.
- Travis, J., & Al., E. (2014). *The Growth of INCARCERATION in the United States*. Washington DC: National Academy Press.
- Zamble, E., & Quinsey, V. L. (1997). *The criminal recidivism process*. Cambridge University Press: New York.

La responsabilidad civil en la ejecución penitenciaria

Cecilia Pollos C.
Jurista y criminóloga
Servicio Jurídico y Patrimonio
Subdirección General de
Servicios Penitenciarios

I- INTRODUCCIÓN:

Aunque la imposición de responsabilidad civil en sentencia no tiene el carácter punitivo y represivo que conlleva la pena privativa de libertad u otras penas, sino que su carácter es indemnizatorio, es el contenido de una sentencia judicial cuyo cumplimiento es obligatorio y que debemos de darle por tanto la importancia que merece. Además, no hay que olvidar el papel de las víctimas, su derecho a ser restituidas en su propiedad e indemnizadas y la obligación del Estado para con ellas. Además existen casos en los que éste aparece como responsable civil subsidiario (como en los supuestos de delitos de terrorismo) o en los que el juez impone la responsabilidad civil solidaria (entre los autores del delito o incluso junto a una aseguradora). Por tanto, como funcionarios públicos al servicio del Estado, debemos procurar que los penados satisfagan la responsabilidad civil en su caso, siempre que sus circunstancias económicas lo permitan y mientras dependan de la Administración Penitenciaria. La figura del jurista es fundamental a la hora de informar en esta materia, pues es una de sus funciones establecidas en el Reglamento Penitenciario de 1981: asesorar e informar de la situación penal, procesal y penitenciaria de los internos.

Las obligaciones civiles que nazcan de los delitos se regirán por las disposiciones del Código Penal, como dispone el artículo 1092 del Código Civil, (omitiremos el concepto de faltas a partir de la entrada en vigor, 1 de Julio, de la Ley Orgánica 1/15 que modifica la LO 10/95 del Código Penal) y el C.P. en su artículo 116.1 dice: *“toda persona criminalmente responsable de un delito es también civilmente si del hecho se derivasen daños y perjuicios”*. Sin embargo, el artículo 109.2 del mismo texto permite el ejercicio de la acción civil cuando afirma que *“el perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil”*. También habla de ella la LECr (artículos 108, 110, 121.1 y 742.2). Y por último, conforme al artículo 110 del CC *“comprende la restitución, la reparación del*

daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales”. Así lo dice la sala 2ª del T.S. en S. de 1955: el restablecimiento de menoscabo tiende a restablecer el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación; así mismo, ha de tener una vocación totalizadora e integral en cuanto que ha de comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Y en el ámbito de la **ejecución penitenciaria**, ¿qué tipo de responsabilidad civil observamos impuestas en las sentencias a los penados?

En el fallo condenatorio vemos la modalidad de indemnización, que como especifica el artículo 113 del CC implica los daños materiales y morales, que comprenderá no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubiesen irrogado a sus familiares o a terceros. El Tribunal de instancia tiene plena soberanía para fijar el quantum de la indemnización y en casación sólo son impugnables las bases sobre las que se asienta. En este sentido, el Código Penal ha seguido la doctrina del Tribunal Constitucional, expresando en el artículo 115 que los jueces y tribunales, al declarar la existencia de la responsabilidad civil, establecerán razonadamente en sus resoluciones las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución. La indemnización comprende también los intereses legales del artículo 921 de la LECr, sin necesidad de que sean declarados por el Juez, ya que operan ex lege.

Otras veces, el Juez o Tribunal hace mención a la pieza de responsabilidad civil que se ejecutará a parte, y otras, expresa que se determinará en ejecución de sentencia. Obviamente, no todos los delitos conllevan el daño y perjuicio que ocasionaría esta responsabilidad, y también podemos observar casos en que la víctima renuncia a ésta.

Por otro lado, en la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad pe-

nal, puede operar la atenuante del artículo 21 del CP de reparación del daño, otra modalidad de responsabilidad civil, por ello se tiene en cuenta para la reducción de la pena. E incluso podríamos ver la modalidad de restitución a lo largo del relato de los hechos probados, en casos de delitos contra la propiedad intentados donde el bien jurídico vulnerado (la propiedad) es devuelto o no consigue el autor su objetivo.

Todo esto, así como la intención del penado en satisfacer esta responsabilidad como condena que impone el Juez o Tribunal, se tiene que tener en cuenta en los Equipos Técnicos, en concreto por parte de los juristas, a la hora de valorar y rellenar debidamente las propuestas de clasificación y destino, así como cuando se proceda a la revisión de modalidad de grado de cara a una posible progresión o concesión de libertad condicional y en las propuestas de permisos de salida. Aunque como veremos, hay diferentes opiniones en torno a esta materia.

II- CONSECUENCIAS POSITIVAS DE LA SATISFACCIÓN DE LA RC:

- 1- Se cumple con los requisitos establecidos en el Código Penal, LOGP e instrucciones del Centro Directivo.
- 2- Se restituye a la víctima en su situación patrimonial anterior o se compensa por los daños físicos y/o morales sufridos.
- 3- Se intenta que el penado se haga responsable de las consecuencias de sus actos y llegue a comprender el daño causado.
- 4- Hasta la entrada en vigor de la reforma del CP por LO 1/15, el penado una vez en libertad, podrá cancelar sus antecedentes penales, entre otros requisitos establecidos, habiendo satisfecho la RC. A partir del 1 de Julio, este requisito ya no será necesario.
- 5- En los delitos en los que aparece el Estado como responsable civil subsidiario, la satisfacción implica devolver a éste la cantidad proveniente del dinero público destinado al resarcimiento de las víctimas de este tipo de delitos.
- 6- Respecto a los internos que obtienen remuneración por trabajos que realizan en prisión,

mediante los cuales (en función de sus cargas y circunstancias económicas) satisfagan las responsabilidades civiles, supone que todos salgamos beneficiados, pues no olvidemos que en algunos casos el dinero destinado a la remuneración de esos puestos de trabajo proviene del fondo público del que todos participamos con nuestros impuestos.

7- En los delitos como el asesinato, la estafa, apropiación indebida, malversación de fondos públicos, blanqueo de capitales y otros que a día de hoy están cobrando importancia (llamados algunos de estos delitos de administración desleal con la reforma del CP) entre personas públicas y autoridades con gran repercusión social, así como la gravedad del terrorismo yihadista a nivel internacional, la satisfacción implicaría cierta calma en la sociedad respecto a la efectividad de las penas y en la credibilidad de nuestro sistema. Es en este tipo de delitos donde las penas pecuniarias y responsabilidades civiles deben hacerse cumplir con seriedad.

III- NORMATIVA QUE MECIONA A LA RC EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO:

1. Ley Orgánica General Penitenciaria 1/79:

Art 72.5 y 6: Para la clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento se requiere, además de los requisitos del CP, que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil, considerando la conducta de restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales, sus condiciones personales y patrimoniales, las garantías que ofrezca, el enriquecimiento obtenido, daño servicio público, así como la naturaleza de los perjuicios, el número de perjudicados y su condición. En concreto respecto a los siguientes delitos:

- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

- Delitos contra la Administración pública comprendidos en los capítulos V al IX del título XIX del libro II del Código Penal.

También se exige para los casos de terrorismo y delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales.

2. Reglamento Penitenciario: Art 192 y 205 sobre libertad condicional remitiendo al CP.

3. LO 10/95 Código Penal (tras la reforma por LO 1/15): Art. 80 y 86 : Uno de los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es la satisfacción de la responsabilidad civil, en función de su capacidad económica, pudiendo adoptar el juez o tribunal garantías para asegurar su cumplimiento. Éste podrá revocar la suspensión cuando no cumpla con dicha responsabilidad o facilite información insuficiente sobre su patrimonio.

Art 90.1: Uno de los requisitos para conceder la libertad condicional hasta la entrada en vigor de la reforma del CP, es que exista respecto al penado un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, donde se tiene en cuenta la satisfacción de la responsabilidad civil. A partir del 1 de Julio, esto queda abreviado al simple requisito de buena conducta, en cambio se mantiene la exigencia del pronóstico a la hora de valorar por el Juez de Vigilancia Penitenciaria esta nueva modalidad de suspensión de la pena en el caso de la prisión permanente revisable.

También establece la reforma del CP que el JVP no concederá la libertad condicional como suspensión si no ha satisfecho la RC conforme al art 72 LOGP, no cumpla con el compromiso de pago conforme a su capacidad o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En cuanto a los delitos contra la corrupción en el ámbito de la Administración Pública, el Juez podrá denegar la libertad condicional si no ha cumplido con esta responsabilidad o no haya reparado el daño económico causado.

Hay que tener en cuenta que con la LO 1/15 las faltas de homicidio y lesiones por imprudencia leve, así como otras conductas culposas, serán

reconducidas a la vía jurisdiccional civil, dejando por tanto de exigirse la responsabilidad civil por vía penal en estos tipos que dejaran de ser penales.

4. Instrucción 2/05 sobre LO 7/03 que reforma el CP: Como requisito para poder clasificar o progresar a tercer grado a los internos se exige que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil, debiendo tener en cuenta la Junta de Tratamiento la voluntad y capacidad de pago como estable la reforma mencionada. Para ello se informará de la declaración de insolvencia o pieza de responsabilidad civil al Tribunal o Juez. La voluntad y capacidad de pago será valorada por la Junta de Tratamiento siendo necesario acompañar a la propuesta copia de la resolución judicial de declaración de insolvencia, así como justificar la situación económica actual que le impide afrontar el pago y el compromiso firmado de comenzar a satisfacerla si durante el tercer grado o el disfrute de la libertad condicional desarrolla un trabajo remunerado. Si el Juez de Vigilancia no hubiera establecido de oficio garantías para asegurar el pago de futuro de la responsabilidad civil pendiente, la Junta de Tratamiento establecerá aquellas medidas de control que estime necesarias para asegurar el mismo. El incumplimiento de dicha obligación será valorado por la Junta de Tratamiento, sin que ello suponga automáticamente la regresión a segundo grado.

5. Instrucción 1/05 sobre oficinas de régimen: Establece que respecto a todas las anotaciones referentes a la responsabilidad civil así como los pagos que se vayan realizando, se dejará constancia expresa en el expediente penitenciario y protocolo personal. Actualmente con el NSIP se puede obtener esta información en el informe procesal penal penitenciario.

6. Instrucción 9/07 sobre clasificación y destino: Establece que se procurará asesorar al interno sobre las actuaciones que puede llevar a cabo para satisfacer la RC, con la antelación suficiente dentro de la planificación del régimen abierto sin esperar al momento de su clasificación en tercer grado para abordar este tipo de cuestiones.

7. Instrucción 8/09 sobre libertad condicional: Respecto al apartado que menciona las medidas o normas de conducta que puede proponer la Junta de Tratamiento al JVP, se debería mencionar por ésta la continuación o inicio del pago de responsabilidad civil en función de sus circunstancias económicas y cargas familiares, en base a lo establecido en el CP y LOGP, sobre todo a raíz de la entrada en vigor de la reforma del CP que hace más hincapié en este aspecto.

8. Instrucción 2/14 sobre el subsidio de desempleo de los excarcelados y Ley General de SS aprobada por RDL1/94: Podrán obtener esta ayuda cuando, además de los requisitos previstos, cumplan la satisfacción de responsabilidad civil en el caso de los penados por delitos contemplados en el art 36.2 c) o d) del CP y que hayan formulado petición expresa de perdón a las víctimas.

9. Instrucción 4/2015 sobre aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del Código Penal, LO 1/2015: Aspectos ya mencionados, en cuanto a la responsabilidad civil.

III- JURISPRUDENCIA:

Sobre el requisito del CP de la satisfacción o compromiso de pago de la responsabilidad civil para la progresión de grado, existe diversidad de opiniones en los autos judiciales, incluso como argumento de denegación de permiso de salida en virtud del art 156.2 del RP al establecer que la Junta puede imponer las normas de conducta que estime oportunas. Respecto a los criterios de los JVP:

- La imposición de este requisito al liberado condicional como regla de conducta puede ser una vía razonable para los que tienen responsabilidades civiles importantes que se comprometieron en su día al pago fraccionado y que las vienen satisfaciendo con el producto de su trabajo.

- Si el tribunal sentenciador autoriza el pago fraccionado, la obligación del pago de la regla de conducta para el liberado condicional, deberá coincidir con la fijada por aquél.

- El JVP puede imponer al liberado condicional el pago fraccionado en función de su capacidad económica, estableciendo la posibilidad de cambiar las reglas de conducta.

IV- CONSIDERACIONES:

La exigencia de responsabilidad civil, en valoración por los Equipos Técnicos y Junta de Tratamiento y en atención a la gravedad delictiva, tipología delictiva, situación económica y cuantía pendiente, se puede encauzar, además de los requisitos expresamente establecidos por el CP, LOGP e instrucciones de la SGIIPP, a través de condiciones y reglas de conducta impuestas a la hora del disfrute de un permiso, propuesta y plan de seguimiento de libertad condicional, así como para tenerlo en cuenta a la hora de elaborar el Programa Individualizado de Tratamiento a través de la obtención de un puesto de trabajo con esa finalidad, conforme al RD 782/01. Por otra parte, la conducta a este respecto podría entenderse como una evolución positiva conforme al art 106.2 RP, siendo oportuno que el Equipo Técnico informe al ingreso de un interno en un Centro de esta cuestión, conforme a lo establecido en la Instrucción 14/11 sobre Protocolo de acogida al ingreso en el medio penitenciario, siendo necesario un folleto informativo donde se explicara a todos los penados que ingresen por primera vez sobre el concepto de RC, cómo proceder al pago y sus consecuencias, puesto que muchos están perdidos en este sentido, incluso confundiendo con la multa pecuniaria. Así mismo, es importante que en las clasificaciones iniciales se informe, particularmente por el jurista, sobre esta cuestión, para no encontrarnos tiempo después con situaciones en régimen abierto o en libertad condicional donde al interno nunca se le ha informado o exigido, y evitar el descontrol en el seguimiento de los pagos realizados y no dejar que el compromiso de pago, en algunos casos, se convierta en un mero papel de acceso al régimen abierto para después dejarlo en el olvido. Por tanto, es necesario un criterio uniforme en materia de responsabilidad civil para todos los profesionales que suponga un mayor control, eficacia en su gestión y correcto asesoramiento para el interno.

Factores protectores del suicidio en las prisiones

Prof. Dr. Sergio A. Pérez Barrero
 Fundador de la Sección de Suicidología de la Asociación Mundial de Psiquiatría
 Fundador de la Red Mundial de Suicidólogos

Introducción:

Un factor protector es aquel que evita o disminuye de manera significativa la ocurrencia

de un evento específico, como puede ser la eclosión de determinada condición mórbida,

un accidente, etc. Los factores protectores del suicidio serían, por definición, aquellos

factores que pueden disminuir o evitar la ocurrencia de un suicidio.

Al igual que los factores de riesgo, los factores protectores tienen las siguientes características:

- Son individuales, pues lo que para algunos es un elemento protector, para otros puede no representar protección alguna. El matrimonio en el hombre es un factor protector del suicidio para algunos mientras para otros que tienen una pareja competitiva es un factor de riesgo de suicidio
- Son generacionales, ya que los factores que protegen en la infancia, como puede ser la necesidad de depender de los progenitores, en la adultez este sería un comportamiento que denotaría dificultades en la conformación de la personalidad si no se padeciera alguna condición que justifique dicha dependencia.
- Son genéricos, ya que la mujer tendrá factores protectores privativos de su condición, y así también lo serán para el hombre. Por ejemplo, la capacidad de buscar ayuda psicológica en momentos críticos, la exteriorización de las emociones y los pensamientos dolorosos, incluyendo la ideación suicida son factores que permiten que la mujer reciba ayuda con más facilidad que el hombre.

- Los factores protectores del suicidio también están condicionados por la cultura pues los que impiden o dificultan la ocurrencia de un suicidio en determinadas culturas pueden no lograrlo en otras. Por ejemplo, las creencias religiosas son consideradas como un factor protector por la mayoría de los investigadores, sin embargo, entre ellas la que más protege contra el suicidio es el islamismo y en ello contribuye las actitudes punitivas hacia la ingestión de bebidas alcohólicas.
- Finalmente los factores protectores están mediatizados por el momento histórico concreto en que se manifiestan, pues los factores protectores del Siglo XIX no lo son en el Siglo XXI. Las posibilidades de yugular una crisis suicida en nuestros días, a pesar del incremento de esta causa de muerte son mayores en la actualidad que hace cincuenta años cuando no existía el desarrollo tecnológico actual para mantener con vida a personas gravemente intoxicadas con venenos agrícolas.

El suicidio es una de las causas de muerte más frecuentes en el ámbito carcelario y los prisioneros constituyen un grupo de elevado riesgo de autoagresiones con propósitos suicidas, las que con frecuencia son evaluadas como lesiones autoinfligidas sin tales propósitos, lo que incrementa sustancialmente el riesgo de morir por esta causa evitable.

Una estrategia válida para disminuir los actos suicidas sería la de reconocer los factores que pueden proteger a esta población vulnerable de la comisión de un suicidio.

Los factores protectores del suicidio en las prisiones pueden agruparse en cinco grandes categorías:

1. Dependientes del recluso.

2. Dependientes de la familia del recluso.
3. Dependientes del penal.
4. Dependientes de la comunidad.
5. Dependientes de la sociedad.

Desarrollo:

Los factores protectores del suicidio que dependen del recluso son muy diversos entre los que sobresalen los que a continuación se relacionan:

- Tener una buena adaptación social previa al delito (familiar, laboral) lo cual sugiere que el sujeto que ha delinquido, tiene fortalezas en su personalidad que le sirvieron para obtener determinados logros en su vida privada y que pueden ser utilizados para reforzar los comportamientos adecuados en las nuevas circunstancias.
- Arrepentimiento por la trasgresión lo que demuestra que el sujeto ha experimentado sentimientos de remordimiento hacia lo sucedido y crítica por su participación.
- Buen nivel intelectual lo cual permitiera que el sujeto si se lo propone sea permeable a las enseñanzas que se pueden derivar de lo sucedido.
- Adaptación creativa al régimen carcelario evitando que las circunstancias le abatan.
- Mediador en los problemas de otros reclusos lo que implica tener aceptación y respeto de los demás que le permitan tal mediación
- No ser reincidente lo cual indica haber aprendido de la experiencia delictiva
- Tener capacidad para pedir y buscar ayuda, fortaleza que le permitirá acercarse a otros ante el dolor psíquico
- No tener antecedentes de conducta suicida pues al tenerlos y estar en unas circunstancias hostiles puede precipi-

tar un nuevo acto

- No haber cometido delitos de lesiones graves ya que se relaciona la heteroagresividad con los mismos mediadores neuroquímicos que la autoagresividad y múltiples investigaciones han demostrado que los sujetos que han cometido crímenes violentos tienen mayores probabilidades de morir por suicidio que aquellos que han cometido otros delitos.

Los factores protectores del suicidio dependientes de la familia del recluso pueden ser los siguientes:

- No justificar el delito lo cual no convierte a los miembros en un factor que perpetua dicho comportamiento
- Vincularse con el penal de forma cooperativa lo cual favorece la comunicación entre las autoridades carcelarias y la familia, y estas relaciones funcionales pueden servir de red de apoyo en caso necesario
- Mantener buenas relaciones con el prisionero lo cual además de servir de apoyo emocional, permitirá la expresión de pensamientos dolorosos al reo, incluyendo la ideación suicida
- Receptividad ante los señalamientos de los re-educadores o autoridades de la prisión lo cual permitirá a los familiares conocer los pormenores del comportamiento del recluso y la manera de abordarlos
- Pertenecer a grupos de ayuda mutua de familiares de reclusos lo que les permitirá apoyar y ser apoyados en tales circunstancias
- Adecuada adaptabilidad social de la familia
- Nivel económico dentro de límites razonables

Entre los factores protectores del suicidio que dependen del penal se encuentran los siguientes:

- Filosofía creativa, no rutinaria
- No hacinamiento y adecuada higiene
- Vinculación con la familia y la comunidad en la que está enclavado
- Diferenciación en la rehabilitación evitando el complejo de Dios al considerar que todos los prisioneros pueden ser rehabilitados, que todos los seres humanos cambian y que todos tienen deseos de hacerlo y merecen una oportunidad. La rehabilitación debe iniciarse cuando el sujeto demuestre con su comportamiento que desea rehabilitarse.
- Lograr la rehabilitación para la sociedad, no para salir del penal
- No permitir el acceso a los medios a través de los cuales pueda dañarse.
- Resolver los problemas de salud del recluso en el penal o incorporar inmediatamente siempre que sea posible
- Personal re educador competente eliminando el mito que considera que “los presos inventan mucho” lo cual denota la incompetencia de los que deben evitar que inventen lo malo que pone en riesgo la vida de otros o el clima de seguridad del reclusorio.
- Adiestramiento del los cuidadores en la prevención del suicidio eliminando los mitos y realizando siempre la pregunta salvadora en prisioneros en situación de crisis
- Permitir el acceso a las fuentes de salud mental
- Lograr que el penal sea un lugar razonablemente seguro
- Existencia de celdas protectoras para los reos en riesgo con observación continua para evitar auto agresiones
- Permitir y facilitar las expresiones religiosas
- Entrenar a los cuidadores en maniobras de resucitación
- Nunca preservar la escena del suicidio, sino aplicar las maniobras de resucitación pues las personas pueden mantenerse aun con vida y estas maniobras permitir que reciba los cuidados médicos que se la preserven

Entre los factores protectores del suicidio dependientes de la comunidad tenemos los siguientes:

- Cultura antidelictiva y antisuicidal
- Vinculación a las actividades del penal
- Cultura de reinserción social del ex recluso no de marginación
- Fomentar los grupos de autoayuda de ex reclusos
- Apoyo a las familias de los reclusos en situaciones críticas
- Cultura antialcohólica y antidrogas
- Acceso a la cultura, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y la educación
- Participación en la vida política
- Seguridad básica
- No necesidad de prostituirse
- Conciliar las opiniones de expertos y decisores
- Cultura suicidológica (opción de vida, eliminar mitos y actitudes facilitadoras del suicidio y peyorativas del sufrimiento emocional)
- Realizar investigaciones sobre factores de riesgo del suicidio en las prisiones para diseñar el suicida tipo: edad, tipo de delito, tiempo de reclusión, antecedentes penales, antecedentes personales y familiares de conducta suicida

La prevención del suicidio en las prisiones se inicia con la prevención del delito.

BIBLIOGRAFIA

1. Aldridge D. Pérez Barrero SA. A comprehensive Guide to Suicidal Behaviours: Working with individuals at risk and their Families. J. K. Publisher. London. UK. 2012.
2. Correa H.; Pérez Barrero SA. El suicidio: una muerte evitable, Editora Atheneu, Sao Paulo, 2006.
3. Groohi B, MacKay R. Annette, Pérez Barrero SA, Alaghebandan R. Suicidal behavior by burns among adolescents in Kurdistan, Iran: a social tragedy. Crisis, 2006, 27(1):16-21.
4. Pérez Barrero SA. Psicoterapia para aprender a vivir. Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 2001.
5. Pérez Barrero, SA.: El suicidio, comportamiento y prevención, Edit. Oriente, Santiago de Cuba, 1996.
6. Pérez Barrero, SA Lo que usted debiera saber sobre... SUICIDIO, Imágenes Gráfica S.A., México DF, 1999.
7. Pérez Barrero, SA: Psicoterapia del comportamiento suicida, Ed. Hosp. Psiq. de La Habana, La Habana, 2001.
8. Pérez Barrero SA, Mosquera D. El suicidio. Prevención y Manejo, Ediciones Pléyades, Madrid, , 2006.
9. Pérez Barrero SA. Bague M. (2008) El suicidio: Preguntas y Respuestas, Editorial Akadia, Buenos Aires, 2008.
10. Pérez Barrero SA. (2008) Confesiones de un psiquiatra, Editorial Oriente Santiago de Cuba, 2008.
11. Perez Barrero SA. Preventing suicide: A resource for the Family. In Chapter 41. Suicide in the words of Suicidologists. Edited: Maurizio Pompili. Nova Sciences Publishers.Inc. 2010.
12. Pérez Barrero SA. Castro Morales J (2011). El suicidio infantojuvenil. Editorial Universidad Cayetano Heredia. Lima. Perú.
13. Quinnet P. PPR. Haga una pregunta, salve una vida, Instituto Quinnet. USA, Washington, 1995.
14. Wasserman D Suicide- an unnecessary death, Martin Dunitz, London 2001.
15. Wasserman D, Wasserman C. Oxford Textbook of Suicidology and Suicide Prevention. A global perspective, Oxford Press, New York, 2009.
16. World Health Organization. IASP. Preventing suicide: A resource for jail and prison. Geneva, 2007.

La prisión permanente revisable desde el punto de vista penitenciario

Héctor Cristóbal Luengo.
Jurista. C. P. Madrid IV
Doctor en Derecho

La inclusión en nuestro Código Penal de la prisión permanente revisable ha abierto el debate sobre la incongruencia de admitir, tras cuarenta años de democracia, una pena que en todo lo que se asemeje a la condena a cadena perpetua supondría la vuelta a un pasado muy lejano. En cuanto a la oportunidad de esta forma de castigo, debe reflejarse que la misma se contempla en varios países de nuestro entorno y que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la considera ajustada a la Convención Europea de Derechos Humanos siempre que la misma venga acompañada de un adecuado sistema de revisión dirigida a su posible remisión, lo que se erige en el aspecto más controvertido de la nueva pena.

Una de las normativas europeas que la contempla es la de Alemania. El Código Penal Alemán, vigente desde 1871, estipula, en su artículo 46.1.2, que en el momento de la determinación de la pena a imponer, se deberá atender a los efectos y consecuencias que ésta puede acarrear al delincuente en relación a su reinserción en la sociedad. Para ello, el juez sentenciador valorará en cada caso concreto, qué motivos llevaron al condenado a la comisión del delito, qué consecuencias personales tendrá la pena impuesta y si realmente cumplirá el objetivo de la reinserción. A tal efecto, se detalla la actuación que deberá seguir el juez en cuanto a decantarse por una pena u otra. Esta actuación judicial inyecta seguridad jurídica a la persona sometida a un proceso penal, al no desatenderse las circunstancias concurrentes durante la comisión del hecho, siendo éstas las que definen la pena asignada.

Dicha posibilidad no va a admitirse en el ordenamiento punitivo español, el cual asignará la pena automáticamente en función del hecho cometido, por lo que nos encontraremos que un mismo hecho será retribuido o no con la pena de prisión perpetua revisable, en función del país de la Unión Europea que enjuicie el hecho punible.

En la legislación italiana, el Código Penal (aprobado por Decreto Real de 19 de octubre

de 1930), la pena en análisis exige una serie de revisiones obligatorias que pueden llevar a su fin anticipado, dando una oportunidad al esfuerzo del interno dirigido a su reinserción en sociedad.

La prisión permanente revisable acomodada en nuestra normativa, a la que la Exposición de Motivos de la L. O. 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del C. Penal, califica como “una pena que no constituye una suerte de *pena definitiva*, sino una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión”, afecta a los artículos 36, 70.4, 76, 78 bis, 92, 136, 140, 485, 572, 605, 607 del actual Código Penal, reservándose por ello, y en orden conforme a *nuestra* importancia, a los asesinatos en los que la víctima sea menor de 16 años o se trate de una persona especialmente vulnerable (140.1.1^a), al asesinato cometido con posterioridad a un delito contra la libertad sexual (art.140.1.2^a), o cuando se trate de dos o más víctimas (art. 140.2), al cometido por miembros de una organización criminal (art. 140.1.3^a), a los delitos contra el Derecho de Gentes, a los delitos de genocidio (art. 607), a los delitos de lesa humanidad (art. 607 bis 2.1) y a los delitos contra la Corona (art. 485.1).

En el ámbito de la ejecución de la pena referida, se establece un cumplimiento íntegro durante un periodo de tiempo que oscila entre los veinticinco y los treinta y cinco años, dependiendo de que la condena sea por uno o varios delitos, o de que se trate de delitos de terrorismo –igualmente modificados-. Para la revisión de la pena se establece un doble régimen; cumplida una parte de la condena que oscila entre 25 y 35 años, el Tribunal deberá revisar de oficio, cada dos años, si la prisión debe ser mantenida, haciéndolo también siempre que el penado lo solicite, si bien tras la desestimación de una petición podrá fijar un plazo máximo de un año dentro del cual no deberán darse curso a nuevas solicitudes.

Por ello, dicha revisión, que esencialmente puede derivar en la puesta en libertad del condenado, tendría lugar en los casos en que: 1. El penado haya cumplido como mínimo veinticinco años de su condena. 2. Se encuentre clasificado en tercer grado. 3. El Tribunal, a la vista de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, pueda presuponer, previa valoración de los informes de evolución remitidos por el **centro penitenciario** y por aquellos especialistas que el propio Tribunal determine, la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social, y lo hará tras un procedimiento oral contradictorio en el que intervendrán el Ministerio Fiscal y el penado, asistido por su abogado.

Si se tratase de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo, será además necesaria una fórmula que ya conocemos, que el penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista; bien para atenuar los efectos de su delito; bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá constatarse mediante una declaración de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia, así como una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, a lo que habrá de añadirse los informes provenientes de las oficinas de Seguridad de los centros que confirmen que el condenado no mantiene ningún tipo de contacto con miembros de la organización terrorista y que se halla totalmente desvinculado de su influjo.

En relación a la clasificación en grados de los afectados por dicha condena, se introducen dos nuevos apartados en el artículo 36 del Có-

digo Penal, relativos a la progresión del condenado al tercer grado. El primero recoge que esta progresión no podrá efectuarse hasta que hayan transcurrido 15 años de extinción de la pena, alargándose hasta los 20 años para los casos de condenados por delitos de terrorismo. El segundo conlleva un consuelo al rigor de la pena en estudio al añadir que “podrá acordarse la progresión a tercer grado por motivos humanitarios y de dignidad personal, valorando especialmente su dificultad para delinquir y su escasa peligrosidad, en el caso de penados enfermos muy graves con padecimientos incurables. En estos supuestos, la progresión a tercer grado deberá ser autorizada por el Tribunal previo informe del Ministerio Fiscal”, extremo que no ha tenido en cuenta el caso de los internos que cumplan los setenta años durante el cumplimiento de la pena

Ello nos lleva a concluir que desde el plano penitenciario las primeras consecuencias de dicha pena no se harán notar, en el mejor de los casos, hasta el año 2030. Tras la entrada en vigor de la reforma analizada, -1 de julio de 2015-, los condenados a los que se les imponga -excepción hecha de enfermos terminales-, y siempre que no lo sean por delitos de terrorismo, no podrán alcanzar el tercer grado hasta esa fecha, no pudiendo procederse a la primera revisión de la aplicación de la pena hasta el año 2040, desplegando, además, ésta su genuina eficacia en el año 2055 para los casos de condenados por delitos de terrorismo por aplicación del artículo 76.1 d) del Código Penal, artículo reservado para los que cometen dos o más delitos de dicha tipología.

La citada revisión, que definitivamente va a decidir la cuantía total de la pena según hemos visto, descansa sobre los *informes de evolución remitidos por el centro penitenciario* y por aquellos especialistas que el propio Tribunal determine, informes que, si bien no vinculantes, van a convertirse en el elemento principal de la decisión judicial, lo que va a suponer cargar finalmente sobre las Juntas de Tratamiento de los centros penitenciarios el decidir la extensión de la pena que deberá cumplirse en el interior del centro, situación insólita para este órgano colegiado, cuyas funciones hasta la fecha eran las de decidir el *modo* en el que se cumplía una pena, cuyo *quantum* era inamovible y conocido de antemano.

Su consecuencia es la posible incomodidad que puede afectar a las Juntas de Tratamiento, al convertirlas en órgano receptor de las iras y presiones sociales, situación sobre la que no cuenta con experiencia. Volviendo atrás la mirada, muchos recordamos las *recomendaciones populares* que se veían obligados a escuchar dichos órganos colegiados tras el caso Alcasser, y que derivó en una notable restricción de las progresiones a tercer grado como paso previo a la concesión al reo de la libertad condicional, cuando ello, según se ha dicho, no supone sino una modificación en el régimen de cumplimiento de la pena que en absoluto afecta a la cuantía de ésta.

La pena en análisis afectará igualmente de manera determinante el tratamiento penitenciario, según definición del artículo 59 de la L.O.G.P. –conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados-, *leitmotiv* de la vida en el interior de los centros, y principal ocupación de las Juntas de Tratamiento. Así, dichas máximas de la reeducación y la reinserción del condenado, quedarán totalmente diluidas al hacerse depender de un nuevo “juicio” al que se somete al reo para que, después de cumplir una parte de la condena, se le otorgue o no el derecho a la libertad, responsabilidad que corresponderá a la Junta, órgano especializado, por el contrario, en la puesta en práctica del ideal tratamental, y por ello, escasamente cualificado en relación con la idoneidad de la concesión o no de la libertad plena a los internos.

Por ello, cabe suponer que con la institucionalización de esta novedosa figura, en la que se localiza la resocialización en un último momento y siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos, una persona condenada y con aplicación de la pena de prisión permanente revisable, carecerá de toda motivación para desarrollarse personal o profesionalmente de cara al futuro, e incluso que no entienda necesario el arrepentimiento sobre su acción delictiva, ya que se enfrenta a una total incertidumbre sobre el día en el que se producirá su puesta en libertad, lo cual, y según sabemos, podría derivar incluso en un aumento de la conflictividad intramuros.

El artículo 25. 2 de la Constitución Española –norma a la que debe someterse el resto del or-

denamiento- es concluyente al recoger que las penas privativas de libertad se han de orientar a la reeducación y reinserción social de los penados. Por lo tanto, toda pena incompatible con este requisito atentaría tanto contra dicho artículo como contra los artículos 15 CE, que prohíbe cualquier trato inhumano y degradante, y 10 CE, que refleja como fundamentos del orden político y la paz social la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad.

La Constitución, con ello, vincula al legislador prohibiéndole la creación de cualquier tipo de pena contraria a la reinserción social, cual es el caso de la prisión permanente revisable. Difícilmente puede defenderse que una determinada pena privativa de libertad se orientará a la reinserción social si su propia indeterminación la convierte en desocializadora.

Bien es cierto que el ideal resocializador no es aplicable sin reservas al resto de penas, es previsible una vuelta a la sociedad sin que dicha orientación tenga lugar en todo caso, pero aun así no se estaría vetando la posibilidad de una reinserción con ciertas garantías, respetándose con ello el mandato constitucional. Sin embargo, sí lo vulneraría una pena como la que aquí analizamos, que lo impide abiertamente al no ofrecer siquiera al interno la expectativa de una puesta en libertad en un futuro cierto. Como reza la STS de 7-3-2001 “...penas tan largas ni se dirigen a la prevención general, ni a la prevención especial. Por lo tanto hay que acudir a los mecanismos penitenciarios para evitar una pena similar a la cadena perpetua..., en particular acudir al artículo 206 del Reglamento Penitenciario que permite la tramitación de un indulto particular ante la evolución positiva y la modificación en la conducta del interno”.

Creatinina: Siguiendo las huellas de la manipulación de muestras de orina

Raúl de la Cruz Orobio
 Biólogo especialista en Biología Sanitaria
 Unidad de Atención al Drogodependiente
 C.P. Madrid-IV (Navalcarnero)

ANTECEDENTES

Existen múltiples factores que rodean la terapéutica en la deshabituación de drogas de abuso. Uno de ellos es el control objetivo de la abstinencia, esencial como indicador de la evolución del paciente, que puede ser medido y analizado en laboratorio de manera empírica, y como todo factor es susceptible de ser manipulado si conlleva un posible beneficio.

Podemos elegir diversos grupos de muestras biológicas que pueden usarse para detectar el consumo de drogas, pero para un control sostenido en el tiempo es necesario elegir muestras de fácil acceso, repetibles y, en la medida de lo posible, no invasivas. Atendiendo a estos criterios las muestras de orina son la elección ideal, pero con una salvedad: pueden ser fácilmente adulterables.

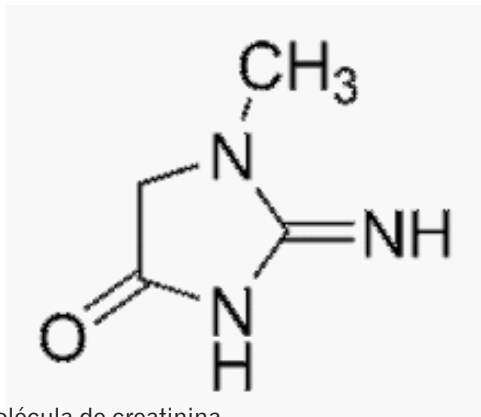


Fig: Molécula de creatinina

La creatinina es una biomolécula muy útil para tratar de identificar la posible manipulación en un análisis de drogas de abuso en una muestra de orina.

La creatinina es el resultado de la metabolización de la creatina fosfato (fosfocreatina o PCr) implicada en el almacenamiento de energía del músculo esquelético en condiciones anaerobias. Posteriormente el resultado de desecho es excretado por la orina.

De esta forma la creatinina es un potente indicador de la actividad renal y muscular gracias a que mantiene sus niveles constantes en muestras de orina.



Fig: Ruta de la creatina

De forma natural los niveles de creatinina en orina pueden variar de hombres a mujeres, ejercicio físico, peso, edad o una dieta rica en carne. Actualmente existen fórmulas que, usando la creatinina y teniendo en cuenta peso, edad y sexo, ponen de manifiesto el nivel de filtrado glomerular renal.

En base a estos datos los niveles *anormalmente altos* de creatinina pueden indicar un aumento de la masa muscular o inflamación muscular, y niveles *anormalmente bajos* pueden indicar pérdida de masa muscular, insuficiencia renal o una posible adulteración de la muestra.

ANÁLISIS

En la detección de drogas de abuso en orina es crucial la observación y seguimiento *in situ* de la toma de muestras: su temperatura y color son determinantes para contar con una muestra sin rastros de manipulación para su análisis.

El color normal de la orina es amarillo claro que puede variar en función de su concentración. En un primer momento puede ser especialmente importante la ausencia de color en relación a una posible manipulación: una muestra de orina incolora puede indicar una ingesta muy elevada de agua o el uso de diuréticos que pueden falsear los resultados obtenidos en laboratorio.

En esta línea podemos reseñar otros métodos utilizados para adulterar muestras de orina como son la dilución directa con agua, sustitución con otro líquido (orina o no) sin presencia de las sustancias buscadas, adición de sustancias comunes (vinagre, bicarbonato sódico, detergente, lejía, agua oxigenada, etc.), o la manipulación con determinados productos químicos como el nitrito potásico o el glutaraldehído. Dichos métodos cuentan con una dificultad añadida al estar presente el profesional encargado de la cadena de custodia.

En el caso de contar con una muestra sospechosa es necesario poner de manifiesto la posible manipulación, para ello existen varias técnicas validadas para tal fin: medición de la temperatura (entre 32,5 y 37,7 °C), el pH (entre 4,7 y 7,8), la gravedad específica (entre 1,003 y 1,035 g/ml) y la concentración de creatinina (entre 80 y 200 mg/dl). Aunque lo ideal es utilizar varios parámetros en tándem, si alguno de los valores está fuera de rango tendremos indicios de una muestra adulterada.

En el medio en el que estamos inmersos contamos con tres parámetros validables: la medición de la temperatura y el color en el momento de la recogida, y el análisis de la concentración de creatinina por enzimoimmunoensayo en el laboratorio. Existen varias guías que apoyan con datos empíricos los valores que pueden definirse como adulterados. A modo de ejemplo, la *Laboratory Guidelines for Legally Defensible Workplace Drug Testing* del Reino Unido indica que valores de creatinina que oscilen entre 5 y 20 mg/dl corresponden a una muestra diluida, mientras que valores menores o iguales a 5 mg/dl son incompatibles con una muestra de orina humana normal.

Concretamente en la legislación española, en la *Orden de 11 de Enero 1996 (BOE de 20/01/1996; 18:1797-1815, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje en el deporte)* [...] las orinas con valores de creatinina inferior a 20 mg/dl deben ser rechazadas para su análisis.

CONCLUSIÓN

Es evidente que el eslabón más débil de la cadena de custodia es la recogida de muestras. La observación detallada es primordial para garan-

tizar la mayor de las dificultades a la hora de un intento de adulteración. Dentro de las diferentes muestras biológicas válidas para ser usadas en la determinación de consumo de drogas, la orina es la que tiene mayores riesgos de manipulación, lo que se traduce en la necesidad del máximo cuidado en su obtención.

Mucho más difícil es garantizar una muestra adecuada cuando existen métodos indetectables mediante observación, donde la ingesta de grandes cantidades de agua es la más usada. Es en este momento cuando debemos apoyar con argumentos empíricos las consecuencias terapéuticas y regimentales derivadas de un intento de adulteración. Es cuando seguiremos en laboratorio las huellas indelebles que la creatinina nos ofrece.

BIBLIOGRAFÍA

1. ***Directrices para el análisis forense de sustancias que facilitan la agresión sexual y otros actos delictivos.*** Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Nueva York, 2013.
2. ***United Kingdom Laboratory Guidelines for Legally Defensible Workplace Drug Testing: Urine Drug testing.*** London Toxicology Group. Version 1.0 March 2001.
3. ***Boletín Oficial del Estado: 20 de enero de 1996, número 18, página 1797.*** Orden de 11 de enero de 1996 por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje y las condiciones generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control del dopaje en el deporte.
4. Schumann GB, and Schweitzer SC, 1989, ***Examination of Urine. In Clinical Chemistry: Theory, Analysis and Correlation***, 2nd Edition, Kaplan LA, and Pesce AJ (Eds.) pp 820-849.
5. Murray RL, 1989. ***Creatinine. In Clinical Chemistry: Theory, Analysis and Correlation***, 2nd Edition, Kaplan LA and Pesce AJ (Eds.) pp 1015-1020.

Alerta ante manifestaciones violentas infantiles: Problemas de regulación y administración Penitenciaria I

Antonio Sánchez-Bayón
Prof. Titular en CC.SS. y Jurídicas
(ANECA)
Gema María Herranz Moreno
Maestra titular de Pedagogía Terapéutica

Sumario: 1.- INTRODUCCIÓN: INTERÉS DE LA CUESTIÓN. 2.- DIAGNÓSTICO: ¿CÓMO ABORDAR LA INFANCIA HOY? DE LA CRIMINOLOGÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA JURÍDICA. 3.- ALGUNOS CASOS SINGULARES ILUSTRATIVOS. 4.- PRONÓSTICO: RIESGO SOCIAL Y DELINCUENCIAL DE LA NUEVA INFANCIA. 5.- REFERENCIAS.

1.- INTRODUCCIÓN: INTERÉS DE LA CUESTIÓN

La cuestión que aquí se trata es de máxima relevancia en la actualidad, pues se aborda la transformación que afecta a la infancia actual y la necesidad de dotarla de un marco jurídico adecuado, que no deje impune la creciente variedad de manifestaciones violentas y atañen a los menores. Y es que, la (des)protección jurídica del infante es un buen ejemplo del desajuste existente entre el *deber ser* de los Ordenamientos y el *ser* de la infancia. Tal denuncia no es una novedad. Sin embargo, sí lo es el efecto pendular detectado: se ha pasado de una desprotección decimonónica, que no reconocía al infante, y que para intentar protegerlo hubo que asimilar su condición jurídica a la protección de los animales (e.g. vid. *Caso Mary Ellen* en Nueva York de mediados del s. XIX)³, para llegar a la situación actual y completamente polarizada, por la que se ha tipificado una normativa de corte moralista y paternalista, igualmente alejada de la realidad infantil (e.g. donde no se observa el *bullying* o acoso escolar, el vandalismo –incluso narcotráfico– de las maras, los *high-profile* o casos de alto impacto por la violencia de adultos en menores). Luego, si existe tal desfase en la mera tipificación, más lejana e inasequible

¹ Prof. Titular de Universidad en CC. Sociales y Jurídicas (ANECA), Prof. Asociado e investigador GiDeCoG y PROCEE - UCJC. Research-fellow LAS-Baylor Univ., ELLSP-DePaul Univ., Dpto. HDI-UNED, EAE, IsPE, Wizner&co. Contacto: antonio_sanchez_bayon@hotmail.com.

² Maestra Titular de Pedagogía Terapéutica (Ministerio de Educación), Maestra en el CEIP Vicente Aleixandre (Valdemoro), investigadora de IAECoS.

³ Vid. Sánchez-Bayón, A.: “Delito e infancia hoy: análisis desde la Criminología y Psicología Jurídica” (pp. 1-14), en *Derecho y Cambio Social* (nº 33, año X), junio 2013. - “¿En qué consiste la “nueva infancia” y cuáles son sus problemas?” (pp. 5-8), en *Acontecimiento* (nº 108, año XXIX), octubre 2013. - “Derechos del niño y problemas de la nueva infancia: análisis desde la criminología y la psicología jurídica” (p. 34-41), en *QdC-Quadernos de Criminología, Revista de Criminología y Ciencias Forenses* (nº 23), ene.-mar. 2014.

queda la pretensión rehabilitadora y resocializadora de las políticas criminales actuales – sin embargo, el ahondamiento en este último aspecto planteado se deja para una siguiente entrega: “problemas de regulación y administración penitenciaria II”.

En el s. XX, a raíz de la genérica mención del art. 25.2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (donde se proclamaba que tanto la infancia como la maternidad tienen *derecho a cuidados y asistencia especiales*), el *Derecho Internacional de los Menores* –por ende, del infante– ha ido configurando un conjunto de reglas y directrices de carácter mínimo para resultar válidas y aplicables en la pluralidad de sistemas jurídicos que coexisten en el mundo. Una vez más, paradójicamente, mientras se viene avanzando en el Derecho Internacional, en los Ordenamientos nacionales no se ha sido capaz de unificar el criterio de “minoría de edad”. Por ejemplo, en el ámbito de su responsabilidad penal, hoy en día, la noción de “menor” se aplica a niños y jóvenes de edades muy diferentes que van desde los 7 años hasta los 18, incluso los 21 años. Sin embargo, dichos criterios, ¿siguen siendo legítimos, válidos y eficaces en el s. XXI? ¿Se protege adecuadamente al infante? ¿Puede ser el niño, además de víctima, un victimario? Incluso, ¿contra los adultos?

Con la globalización, están desapareciendo buena parte de las instituciones tradicionales y, debido a los múltiples y acelerados cambios, no terminan de cuajar las nuevas, de ahí que se hable de una *sociedad difusa* (Kosko), *líquida* (Bauman), *de riesgo* (Beck), *flexible* (Sennett), *glocal* (Sánchez-Bayón)⁴, etc.; resultado de ello es que la persona se encuentra sin vías adecuadas de socialización, aumentando el *stress* o tensión psicológica y la violencia en las relaciones sociales –al no conocerse las pautas adecuadas de interacción–. Un estadio humano e institución social, como es la infancia, ha entrado en barrena, pues se ha desdibujado tanto que, pese a lo mucho que se recurre a su

⁴Vid. Sánchez-Bayón, A.: *Filosofía político-jurídica glocal*, Saarbrücken: EAE, 2012. – *Renovación de la Filosofía Social Iberoamericana*, Valencia: Tirant, 2013.

voz para elaborar discursos, así como bienes y servicios dirigidos a dicho sector de población, en cambio, apenas se deja margen para su vivencia: ¿cómo un niño puede serlo, disfrutando de cierta inocencia, si en su entorno no hay lugar para la misma, y los estímulos de violencia son constantes? Realmente, ¿estamos dejando lugar para la inocencia, y permitimos un tránsito adecuado a la adolescencia y de ahí a la vida adulta, o la sociedad masa de consumo ya no permite distinguir a su público destinatario, pues la difusión interesa? Ser niño no es una mera cuestión biológica de edad, también tiene componentes psicológicos y culturales muy relevantes, que en la actualidad están demasiado desdibujados como para poder ordenarlos adecuadamente por el Derecho. Es por ello que se ofrecen a continuación una serie de claves para su adecuada reflexión previa, que alimente el debate y, de ahí, quepa luego proceder a una regulación más próxima a la realidad social subyacente.

El Derecho no sólo se constituye de principios y normas (su dimensión objetiva), sino también de relaciones entre sujetos que poseen facultades y evolucionan (su dimensión subjetiva). Entre dichos sujetos que están sometidos a los procesos de cambio que ha traído consigo la globalización, figuran los menores –adolescentes y niños, sobre todo estos últimos–, por ser el grupo de riesgo más vulnerable, que requiere de una especial protección, constituyendo *stricto sensu* la infancia que aquí se plantea: no se trata de conglomerado pétreo e inamovible, sino que la nueva infancia sobre la que se invita a reflexionar está emergiendo en los países desarrollados, en especial en sus grandes ciudades. En consecuencia, para abordar los citados cambios en y de la infancia, valorando si existe una correlación adecuada entre ellos y su tipificación jurídica, es urgente y necesario llevar a cabo un examen como el que desde este estudio se propone.

Antes de proceder al ahondamiento en el estudio de la cuestión, sírvase a tener en consideración una serie de cuestiones preliminares, que faciliten la comprensión del alcance del problema.

2.- DIAGNÓSTICO: ¿CÓMO ABORDAR LA INFANCIA HOY? DE LA CRIMINOLOGÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA JURÍDICA

Acerca de la Criminología, poco hay que añá-

dir hoy, pues resulta ya bastante conocida –en buena medida, aunque sólo sea por la popularización realizada a través de las series de televisión–. Únicamente, se hace constar que, académicamente hablando, la Criminología nace de la urgencia y necesidad de reconectar el problema del delito con la realidad, aproximándose así el Derecho Penal a otras CC. Sociales y Naturales (Stenglein, 2012). En este estudio se invita a considerar las ventajas que ofrece el acercar la Criminología a la Psicología, más en concreto, a la Psicología Jurídica.

Antes de proseguir, permítasenos un breve excursus, cuya justificación quedará clara de inmediato. Pues bien, los autores de este trabajo, en especial el Prof. Sánchez-Bayón, aún recuerda bien las primeras reacciones de desconcierto –por decirlo suavemente– que tuvieron lugar durante el *IV Simposio La Razón Jurídica: los fundamentos filosófico-jurídicos del servicio público*, de JuriLog-CSIC (celebrado el 16 y 17 de abril de 2009), cuando se habló al auditorio de la *Psicología Jurídica* y el *cambio de paradigma jurídico* con la globalización. En aquella ocasión, el título de la ponencia fue *Activismo Judicial: de una anomalía en la Administración de Justicia a un fenómeno recurrente de inseguridad jurídica*. La mayor parte de los asistentes –Catedráticos e intelectuales consagrados– rechazaban aquellos novedosos y heterodoxos planteamientos. Aunque entonces no se logró más que provocar, sin conseguir establecer sinergias para el trabajo posterior en grupo, basta con acercarse a la jurisprudencia actual y a los medios de comunicación de masas y parece que el tiempo ha puesto a cada uno en su lugar. Casi dos años después, con motivo de las *XII Jornadas Internacionales del CIEJYP y del IDH-UCM: Derechos Humanos y protección de la infancia*, se conectó definitivamente la Psicología Jurídica con la Infancia, presentándose los postulados básicos en la conferencia homónima –tal como se sintetizan luego–. Hoy en día, con la globalización, el ser humano se siente sometido a dos fuerzas, una centrífuga (que afecta al ámbito mundial) y otra centrípeta (al local), pero ambas conducen irremediabilmente a un cuestionamiento subjetivo⁵ –de ahí la justificación del epígrafe anterior– por lo que resulta conveniente indagar sobre el *yo* (individual), el *mí* (social), el *nosotros* (comunitario), etc. Es en-

⁵ La crisis actual no la solucionan las respuestas racionales técnico-profesionales, sino las emocionales sobre la solidaridad y el vínculo que lleva a observar la normatividad social- (Sánchez-Bayón, 2010 y 2011).

tonces cuando entra en juego la Psicología jurídica, porque no sólo se trata de una herramienta técnica para perfeccionar la *praxis forense* (e.g. interrogatorios, roles y perfiles), sino que además permite comprender cómo se genera y gestiona la mentalidad colectiva. Posteriormente, una vez asumido que ya no es tiempo del monopolio jurídico por parte de los Estados-nación y su positivismo formalista estatutario basado en la coacción, sino que ha de avanzarse hacia la red de redes regulatoria de la comunidad global basada en la interconexión solidaria, entonces, quizá no suene tan osado el acudir a la Psicología jurídica para revisar la interpretación de los fundamentos de derecho (con aportes empíricos de investigación, y no dogmáticos de despacho) –por ende, también de Criminología-, especialmente en su dimensión subjetiva: el Derecho no sólo se constituye de principios y normas, sino también de relaciones entre sujetos que poseen facultades y evolucionan. Entre dichos sujetos que cambian están los menores –adolescentes y niños– sobre todo estos últimos, por ser el grupo de riesgo más vulnerable, que requiere de una especial protección, constituyendo *stricto sensu* la infancia que aquí se plantea –centrada la atención no en la errónea concepción de la infancia como un conglomerado pétreo e inamovible, sino la nueva infancia que está emergiendo en los países desarrollados, en especial, en sus grandes ciudades-.

En consecuencia, para abordar los citados cambios en y de la infancia, con respecto a su riesgo social y delincencial, además de valorarse así si existe una correlación adecuada entre ellos y su tipificación jurídica, se recurre aquí a tres ejes de articulación del análisis⁶:

a) Nueva infancia. Si acudiésemos hoy a cualquier comisaría de policía, sería fácil constatar que aquel *estereotipo Dickens* de niño desvalido y explotado, cuyo riesgo de *inocencia interrumpida* exige del *paternalismo jurídico estatal*, caducó hace tiempo. Ahora nos encontramos ante preadolescentes que pueden llegar a cometer delitos tan crueles como los de los adultos. Así, las tradicionales víctimas también se han vuelto victimarios –

evidentemente, no de manera generalizada, sino como tendencia progresiva– generando un nuevo tipo de violencia escolar (el *bullying*, cuya media de edad ha bajado a los diez años), doméstica (*hijo tirano*), vecinal (bandas/maras) e incluso extrema (los *high-profile*, como el caso *Sandra Palo*, en el que se vieron afectados otros colectivos aún más vulnerables, como es el de las personas con discapacidad psíquica)⁷. Algo ha cambiado; del por qué y cómo se rinde cuenta más adelante.

b) Regulación decimonónica. En la Europa continental y, sobre todo, en España, ha dominado durante el último siglo, especialmente en el ámbito penal, el enfoque de la Escuela germanista, preocupada por el reo y la reinserción social; sin embargo, en los últimos tiempos se ha ido abriendo paso (desde nuevas Ciencias Jurídicas, como la Criminología) la Escuela Anglosajona, centrada en la víctima y la prevención social. El caso es que hay que tener mucho cuidado para que el Derecho no se deje influir sin más por los cambios de tendencia y modas doctrinales. No se puede sustituir un modelo por otro sin la debida adaptación y, sobre todo, teniendo en cuenta que, pese a su enfoque más psicosocial –o justo por eso– la Escuela Anglosajona aún no ha dado con la fórmula para abordar adecuadamente la nueva violencia infantil (¿si un niño mata con la crueldad de un adulto se le puede sentenciar como tal? Así pasa, por ejemplo, con la pena de muerte en los EE.UU., donde no se ejecutan niños, pero en cuanto alcanzan la edad adulta en prisión, sí es posible cumplir tal condena – como se ha dicho, es un tema delicado, que aún no tiene una respuesta adecuada-).

c) Desajuste entre realidad y Ordenamiento. Los europeo-continentales solemos tener en común nuestra forma de pensamiento deductivo (que se basa en la creación de modelos teóricos que luego se quieren llevar a la realidad, adaptando la misma si fuera necesario); tal planteamiento hace que estemos más expuestos al voluntarismo y al moralismo, pues se suelen plantear ciertas utopías que, como el término indica

⁶ Vid. Urra, J.: *El pequeño dictador: cuando los padres son las víctimas*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2007. VV.AA.: *Informes del Defensor del Menor de Madrid* (URL: http://www.defensordelmenor.org/documentacion/informes_anuales.php), de Andalucía (URL: http://www.defensordelmenordeandalucia.es/documentacion_visor_informes_anuales).

⁷ El problema de los *high-profile criminal cases* (casos penales de alta repercusión), es que están provocando el activismo fiscal y judicial, con un sistema judicial cada vez más politizado y mediático.

(etimológicamente), muchas veces son irreconciliables con la realidad. Por tanto, para conocer la nueva realidad y sus manifestaciones, que constituyen en su conjunto *el ser*, y que según las mismas se establezca la regulación vigente, que supone *el deber-ser*, resulta crucial que las elites de poder comiencen a prestar atención a las demandas sociales, para que nutran así su agenda institucional, de la que brote la Política y el Derecho, dirigido a su cumplimiento por las bases sociales. Con este cambio de planteamiento, no sólo se pone fin al desajuste actual, sino que además se logra mejorar los índices de legitimidad, validez y eficacia del Ordenamiento.

En conjunto, cabe extraer una lección de lo analizado: los prejuicios y los estereotipos son reducciones de la realidad, que facilitan y aceleran su comprensión, pero que nos alejan de ella y de su complejidad inherente, de modo que (poco a poco) se va produciendo el desajuste entre la materia de estudio y su objeto estudiado. Para evitar tal desajuste, se ofrecen a continuación una serie de puntos de reflexión, de modo que la regulación relativa a los derechos del niño guarde una relación con su realidad social, y no sea fruto de los citados prejuicios y estereotipos, ni de ideologías, ni de la *infoxicación*, típica del escándalo por noticias morbosas.

Llegados a este punto, se está en condiciones de abordar la dialéctica que se presenta en relación con la nueva infancia y su adecuada ordenación. La tesis principal consiste en que la víctima tradicional (el niño) se ha vuelto el nuevo victimario (para sí, para otros niños y para los demás). Su antítesis supone que, estando en retirada la infancia tradicional (seres humanos en transición hacia la autonomía de la voluntad y en situación de dependencia), en cambio, la nueva infancia (sujetos de promociones consumistas y agresivas) se prolonga indefinidamente. Su síntesis evidencia la urgencia y necesidad de intervenir de inmediato en la formación (en valores), educación (en reflexión crítica) e instrucción (en contenidos tasados, que requieren de las otras dos categorías), para cambiar la deriva actual. Ésta es la auténtica revolución que se propone: lograr volver al momento previo al inicio de la desviación y su confusión, para comprender así el auténtico

alcance del problema planteado.

3.- ALGUNOS CASOS SINGULARES ILUSTRATIVOS

Dado que la nueva infancia de las grandes urbes no puede ser tratada como un mero conglomerado, es por ello que se recurre al estudio de caso, y específicamente a sus casos singulares. El estudio de caso consiste en el análisis sistemático y en profundidad de uno o varios supuestos conexos, cuyos límites quedan definidos por la realidad objeto de estudio⁸, considerando el entorno general en el que se produce el supuesto. De esta forma se consigue una visión holística que permite indagar en relaciones de causalidad entre las distintas partes de la realidad estudiada. Entre las múltiples variantes que ofrece la didáctica del estudio de caso, aquí se aborda la de *single cases* o casos singulares (variante procedente de la Psiquiatría y la Psicología), pues son aquellos que ofrecen un panorama de los más diverso y cuyo estudio supone una inmersión en la realidad-total para el alumnado. Pues bien, dicho lo cual, el estudio de caso es aquel relativo a la protección jurídica de la infancia en las grandes ciudades de los países desarrollados, prestando especial atención a la realidad española; y en dicho marco, los casos singulares son aquellos que ilustran mejor las manifestaciones tipológicas comprendidas.

Aterrizando en la cuestión, sobre la concepción de la nueva infancia, la misma responde a un proceso de disgregación (no puede abordarse como un conglomerado, ya que hay diversas infancias), fruto de una evolución (con mutaciones por los cambios sociales acelerados, vid. infra), que requiere de una cierta contextualización. Y es que dicha nueva infancia resulta ininteligible hoy si no se considera el escenario en el que se desarrolla. Así, la sociedad de la información condiciona no solo la personalidad de los niños y el tipo de relaciones que establecen con los demás, sino que proyecta una determinada imagen de cómo son esos lazos –no siempre realista- y de las diferentes conductas o roles que se dan en función de la personalidad –repletas de prejuicios y categorizaciones parciales- a través

⁸ El estudio de caso es una herramienta metodológica de gran relevancia para la docencia en el área de las Ciencias Humanas y Sociales (Sánchez-Bayón, 2013), ya que los supuestos planteados permiten realizar análisis sistemático y en profundidad de realidad sociales (Yin, 1989). Esta estrategia metodológica se ha venido utilizando desde que en el siglo XIX Christopher Langdell la introdujo en la *School of Law* o Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, consolidándose paulatinamente como estrategia de enseñanza participativa apropiada en diversos campos académicos.

de los medios de comunicación. Este nuevo escaparate en el que los infantes son protagonistas, quienes tratan la información y emiten los contenidos sobre asuntos que les afectan, tienen la capacidad de influir en la percepción que desde la opinión pública se tiene. Esta situación presenta una gran dificultad -incluso diatriba-, en tanto que se corre el riesgo de que arraigue un discurso *light*, escasamente meditado acerca de cómo son estos ciudadanos (generalización). Por otra parte, la labor de los medios informativos -siempre que estén cuidados los datos y el uso que se haga de los mismos- resulta esencial como canal de denuncia de determinadas acciones censurables cometidas por los niños, y como concienciación para sus semejantes para que aprendan a discernir entre comportamientos ejemplarizantes de aquellos que no lo son, y también, como alerta y prevención para que sus tutores y educadores conozcan tendencias, nuevos movimientos, modas o nuevas prácticas.

Los escritos sobre el estereotipo de Dickens, así como la lectura de otros clásicos de la literatura, han servido a numerosas generaciones para conocer los abusos de los que eran víctimas los niños -y, rara vez, alguno llegaba a resultar malo como los adultos-. Actualmente, la comunicación digital permite la expansión viral, en multitud de formatos, de aquello que acontece relativo a la infancia, bien porque es difundido por ellos mismos a través de los canales de Internet (*niños 2.0*), bien porque debido a la trascendencia de sus actos, los medios se hacen eco -incluso, *reverberan* los sucesos-. Se trata de un cambio significativo tanto en las formas, como en el fondo. Pero, exactamente, ¿en qué consisten dichos cambios?

A partir de la década de los años 90, con la eclosión de la globalización y sus crisis sociales (por pérdida de instituciones tradicionales), comienza a salir a la luz pública casos de crímenes consumados por niños en edades en las que aún se consideraban inocentes -por ende, no imputables, luego al margen o como excepción en el Derecho Penal-. Sin embargo, comenzó a probarse ya por entonces que la conducta antisocial, empezaba a tomar forma entre los 7 y los 16 años, acarreado hábitos delictivos⁹, fruto de patologías como el

9 Los estudios llevados a cabo por Achenbach y Edelbrock (1981) concluyeron altos índices (20%-50%) de conductas antisociales específicas en niños de 4 a 16 años, concretamente: destrucción y desobediencia en el hogar. Aunque estos datos varían en función de rasgos regionales y culturales, la aparición de estas conductas sí son comunes en las etapas de desarrollo normal de los niños.

trastorno de la personalidad antisocial (TPA) o sociopatía, consistente en la pérdida de la noción de la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de convivencia¹⁰. Ha habido una transición del rol del niño-víctima (de abusos y desigualdades sociales) -recuérdese lo mencionado al inicio, pues hasta el s. XX no se reconocía a los niños como sujetos de pleno derecho¹¹-, a la figura del niño-victimario (infractor que debe asumir la responsabilidad de sus actos). Con dicha transformación, se ha producido una mayor preocupación por proteger a los niños, antes que por enseñarles sus obligaciones para con los demás -como afirmara el Juez de Menores E. Calatayud: "hoy en día se ha generado un sistema de derechos de los niños, sin que se hayan sabido marcar unos límites"- (Urra, 2007, p. 129).

Pues bien, si "a fines del siglo XIX la percepción de incremento y creciente gravedad de las infracciones cometidas por adolescentes y niños ocasionó un cambio radical en la relación del Estado y la sociedad con los adolescentes. Ello ocurrió en un período de inmigración, transformación social e industrialización en EE.UU. y bajo una fuerte influencia del positivismo criminológico y de la doctrina de la defensa social (...)" (Geisse y Echeverría, 2003). En la actualidad esa transformación se debe en mayor medida a una constante evolución y cambio tecnológicos, no acompañado de la madurez emocional consiguiente, provocándose con ello un gap, de donde brotan los casos que se plantean a continuación. Se produce por tanto una alienación de la identidad del infante dada por el entorno y por los medios con los que cuenta. Sin embargo, los patrones detectados respecto de la infancia en las sociedades urbanas, no sustentan por sí una generalización atribuible al conjunto de los niños, sino que suponen un avance en el establecimiento de nuevas categorías de estudio, como son los fenómenos de el *bullying-escolar* y el *ciberbullying*, el *hijo tirano*, las pandillas y bandas criminales organizadas (e.g. maras), o los extremos *high-profile criminal cases*.

En el caso del *bullying* y el *ciberbullying*, según

10 Emil Kraepelin (1856-1926), psiquiatra alemán fundador de la psiquiatría científica moderna, la psicofarmacología y la genética psiquiátrica. En 1904 definió mediante la observación como metodología científica, los tipos de personalidades que presentaban trastorno antisocial sirviendo su estudio como base para la definición que hoy conocemos del término.

11 Es en el año 1899 cuando se crea en Chicago (Illinois, EE.UU.) el primer Juzgado de Menores.

las investigaciones realizadas por el EMICI (*Equipo Multidisciplinar de Investigación del Cyberbullying*), el poder de las herramientas tecnológicas puesto al servicio de los usuarios más pequeños, ayuda al surgimiento de situaciones en las que unos niños se ven lesionados por las acciones de otros (amenazas, extorsión, injurias, calumnias, insultos, acoso, etcétera). Ambos tipos de acoso están relacionados¹², diferenciándose únicamente en el empleo de la electrónica, que para mayor saña, facilita el acceso 24 horas al acosador. Los efectos de la intimidación sobre la víctima llegan a ser de gran impacto y multidimensionalidad: suicidio, depresión, absentismo escolar y/o autolesiones. Sirvan como ejemplo los siguientes casos: en el año 2003, una muchacha de catorce años, Carla Díaz, apodada la “bizca” y “bollera” por sus acosadoras, primero a modo de *bullying* escolar tradicional, y luego también *ciberbullying*, se terminó suicidando, lanzándose desde el Acantilado de la Providencia (Oviedo); sin embargo, no ha sido hasta enero de 2015, cuando ha habido fallo judicial. En 2007, tres alumnas de Benamocarra (Málaga), fueron condenadas a tres años de libertad bajo vigilancia por acosar a otra joven de su instituto; el miedo le provocó a la damnificada trastornos en la alimentación y en el sueño. En el ámbito internacional, uno de los primeros casos *high-profile* en Australia, fue el suicidio de Allen Halkic, de 17 años, tras años de *bullying* y *ciberbullying*. En EE.UU., uno de los casos que transformó la jurisprudencia fue el de la adolescente de 15 años, Phoebe Prince, quien se ahorcó en 2010, por el acoso vía mensajes de texto y *Facebook*. Un año después, la adolescente Rehtaeh Parsons, intentó suicidarse, tras sufrir no sólo *bullying* y *ciberbullying*, sino también *sexting* (extorsión por imágenes de contenido sexual); el resultado de su intento de suicidio la dejó en coma y, finalmente, fue desconectada en 2013. Un reciente estudio presentado en la conferencia anual de la *American Academy of Pediatrics* (2012) revela la existencia de más de 40 casos de menores de EE.UU., Canadá, Reino Unido y Australia que se quitaron la vida por el acoso recibido dentro y fuera de las redes sociales. En España, la OCU, ha realizado una encuesta según la cual el 10% de los jóvenes entre 13 y 16 años reconocen haber sufrido ciberbullying en alguna ocasión. Ante la

12 Un estudio elaborado por Raskauskas J, Stoltz AD. de la *School of Education, University of California*, “*Involvement in traditional and electronic bullying among adolescents*”, examinó la relación entre la participación en el acoso electrónico y el tradicional. Los resultados exponen que los roles de los estudiantes en el hostigamiento tradicional predijeron el mismo papel en el caso de la intimidación electrónica.

aparición de un nuevo tipo de vulneración de los derechos de los menores, se hace necesaria una regulación sancionadora-educativa a nivel internacional. De momento, en España el Consejo de Ministros aprobaba el 5 de abril de 2013, El Plan de Infancia y Adolescencia 2013-2016, que contempla como nuevos tipos delictivos en el Código Penal, el “*ciberacoso*” o “*ciberbullying*”. El problema es que la mayor parte de los jóvenes desconocen la ilicitud de los contenidos que generan o de los actos que realizan *online*, por eso es fundamental formar a los niños y adolescentes en la era digital, un trabajo que debe ser conjunto entre la escuela y la familia.

El denominado “apoderamiento infantil” -en el sentido peyorativo de la expresión-, no es ejercido por el mismo niño con los semejantes, sino que también se expande sobre los adultos. Muchos niños adoptan una posición de superioridad a la de sus padres –porque previamente ellos han renunciado a la misma-, alcanzando un ejercicio de poder tal que, si éstos no complacen sus deseos, se convierten en objeto de ira, en forma de agresión psicológica, incluso física, menoscabando la –supuesta- autoridad de los progenitores, e imponiendo a la postre las normas del descendiente sobre los ascendientes. El “niño tirano” o “niño dictador”, según recientes estudios de la Universidad de Málaga (de la cátedra de Psicología Evolutiva de la Facultad de Psicología), es el resultado de una falta de normas, límites y control. En tal sentido coincide el que fuera Defensor del Menor y también psicólogo, J. Urra (2007): “(...) en ocasiones se confunde la tolerancia con la permisividad. Hemos generado una sociedad de padres *light* que no quieren asumir el rol de autoridad, que exigen al Estado la adopción de un papel tuitivo y castrador de derechos”. Un ejemplo de este tipo de conductas violentas, es el caso acaecido en Murcia (2000), conocido como “el asesino de la katana”, quien acabara con sus padres y su hermana menor, pues quería estar solo.

Uno de los peligros a los que están expuestos los infantes, jurídicamente contemplados como menores, es la cuestión relativa a la proliferación de una inmigración inadaptada, que crea sus propios *guetos* en las grandes ciudades. Se alude al riesgo de ingreso en una mara, banda o pandilla criminal, en busca de afectos y reconocimientos: se trata de satisfacer

la necesidad de pertenencia a un grupo, para asumir responsabilidades y demostrar aquello de lo que se es capaz de hacer a cambio del reconocimiento y la admiración no recibidos en los hogares. Estas organizaciones se están consolidando en España, procedentes sobre todo de Centroamérica (e.g. Guatemala, El Salvador, Honduras), debiéndose en buena medida a las facilidades que proporciona la lengua común y la situación geoestratégica del país (como puerta de Europa-continental) -y probablemente, también, porque sus dirigentes saben de la laxitud y difusión reguladora del menor, quien puede ser reclutado para la comisión de delitos (e.g. narcotráfico, homicidio, extorsión), de los que no ha de responder con la gravedad que lo haría un mayor de edad-. Independiente de la repercusión que los actos de las maras logran, como la erosión de la familia, está además el perjuicio para la sociedad: daños económicos por hurtos, vandalismo (destrozo del mobiliario urbano), etc., cuya tensión social deviene en el incremento de la sensación de inseguridad ciudadana. El problema añadido es que, dada notoriedad en los medios de las acciones de las maras, ello ha supuesto un refuerzo de su sobreestima (en forma de incremento de su percepción de poder). En Internet cabe encontrar una multitud de imágenes en el canal de distribución de vídeos *online YouTube*, donde se cuelgan proyecciones de sus “hazañas” –dando prueba de su auto-percepción de inmunidad-.

El máximo exponente de la brutalidad que puede llegar a ejercer la nueva infancia, se encuentra en la crónica negra internacional, causando desasosiego el desfase tradicionalmente concebido entre la gravedad de los delitos y la baja edad de los ejecutores. Los *high-profile criminal cases* protagonizados por menores presentan una serie de características comunes que extraemos del estudio de los casos en el extranjero: Bulger (Liverpool, 92/93) emulado en Newcastle poco tiempo después¹³, Belizán (Buenos Aires, 08)¹⁴, caso de “El Ponchis” o “El niño sicario” (Morelos, 10)¹⁵, y en España: caso “El Nano/niño de El Cruce” (Madrid, 92)¹⁶,

13 Vid. Diario Abc-Madrid, 8 de diciembre de 1993, pág. 73. “Vuelve al Reino Unido la pesadilla de la violencia infantil”, URL: <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1993/12/08/073.html>

14 Vid. Sentencia de Sala D, 24 de Mayo de 2011 (caso Belizán Beatriz Cristina C/ Pen y Metlife Seguros de Retiro S.a. S/ Ordinario): <http://ar.vlex.com/vid/belizan-beatriz-cristina-metlife-retiro-339574102>

15 Vid. Vidal Coy, en *El Cuarto Poder*, el 29 de julio de 2011 titula: “La sentencia de ‘El Ponchis’ reaviva la polémica de los narcos ‘ni nis’”, URL: <http://www.cuartopoder.es/planetaherido/la-sentencia-de-el-ponchis-reaviva-la-polemica-de-los-narcos-ni-nis/1305>

16 Vid. Peregil, F., *El País*, Madrid, 1 de agosto de 1993: “El Nano...”, URL: http://elpais.com/diario/1993/08/01/madrid/744204262_850215.html

o el caso Molina (Granada, 94)¹⁷, y un desgraciado largo etcétera que alude a numerosos adolescentes acusados de participación en homicidios –incluso, en asesinatos- recientes recogidos en la última *Memoria de la Fiscalía de Menores*. Las similitudes entre estos delitos se producen en primer lugar en la dureza del crimen y en la actitud consciente de los homicidas en el momento de la realización; en segunda instancia, en la crianza en núcleos familiares problemáticos en los que el padre o la madre sufren problemas de alcoholismo o drogadicción, están separados, han abandonado el hogar o son excesivamente permisivos en el ejercicio de su autoridad sobre los hijos; en tercer lugar, residen en zonas marginales o deprimidas; y por último, entre las razones que les impulsan a cometer tal atrocidad, reconocen un deseo de popularidad (trascendencia social), venganza, necesidad de experimentar nuevas sensaciones o simplemente por imitación (visionado de pautas violentas en videojuegos y películas). *A posteriori*, muchos de los que han cumplido condena, han vuelto a reincidir consumando incluso delitos de otro carácter –ergo, falla el supuesto sistema reabilitador y reinsertor-.

4.- PRONÓSTICO: RIESGO SOCIAL Y DELINCUENCIAL DE LA NUEVA INFANCIA

Por *problema*, no ha de entenderse necesariamente *conflicto social* sino que, desde el punto de vista etimológico, viene a significar “previsión” o adelanto de la cuestión, que ha sido el sentido humanista tradicional en Occidente (del que los escolásticos hicieron buena gala): es la reflexión que antecede a la acción. En consecuencia, la cuestión que se adelanta es aquélla que se está empezando a implantar en nuestras sociedades –y que se reitera, de manera prototípica, en las zonas urbanas de los países desarrollados– y que no es otra que el problema de la infancia sin la herida narcisista, por falta de lo masculino, siendo causante de una tendencia consumista, conducente a la generalización de promociones agresivas. Habrá que puntualizar cada una de las partes de este postulado:

a) Herida narcisista. Para poder reconocer al otro una dignidad como la nuestra y salir así del ensimismamiento

17 La redacción del *Diario Hoy-Extremadura*, titula el 29 de abril de 2012: “Menores asesinos”, una crónica de algunos de los crímenes de menores en España, URL: <http://www.hoy.es/20120429/mas-actualidad/sociedad/menores-asesinos-201204290007.html>

del yo, es necesario –entre otras cosas– aprender a desarrollar cierta capacidad de sufrimiento, que es la brecha en la burbuja y la exposición a lo exterior. Por tanto, dicho aprendizaje resulta difícil hoy, pues ya no son frecuentes las vías tradicionales de socialización en tal sentido, debido a: la falta de hermanos –por los que hacer renuncias–, la no adhesión a confesión alguna –no habiendo divinidad ni comunidad a la que rendir cuentas–, etc. Por el contrario, hay refuerzos en sentido opuesto, como son las gratificaciones sin-sentido y las relaciones *on-line*, desarrollándose avatares que contribuyen a la sublimación del ego.

b) Falta de lo masculino. Una de las causas que ha provocado la hipertrofia del ego ha sido la ideología de género, puesto que al trasladar el conflicto de clases a las relaciones entre hombres y mujeres, tal conflicto se ha extendido también a las relaciones paterno-filiales. Al tildarse de autoritario al marido y padre –confundiéndose así *auctoritas* con *potestas*– se ha desubicado al hombre y su rol, por lo que se ha convertido en *progenitor-amigo*, de modo que se ha dejado huérfano al niño, quien pasa a carecer de un referente masculino y su guía en los ritos de paso. Así se comprende que el niño se vea condenado a ser tal –una versión agravada del *síndrome de Peter Pan*–, puesto que no hay quien le obligue a crecer, ni le oriente en el proceso de convertirse en adulto. De este modo, el ser humano empieza a quedar mutilado, pues se le impide dar salida a un impulso tan primario como es el deseo de trascender, de progresar, de socializar: el hombre, a diferencia de otros seres vivos, no se agrupa para sobrevivir, sino para prosperar, es una lección elemental de la extinta Filosofía Política que tiempo atrás se impartiera, hasta los últimos cambios, en los planes de estudio.

c) Tendencia consumista. En los últimos años, se ha dado un cambio generacional importante, de aquellas gentes educadas en la producción y la valoración de lo interno y del futuro, a otro tipo de persona, formada en el consumo, lo externo y lo inmediato. Es por ello que se han acuñado expresiones tales como sociedad líquida o

de riesgo, para denunciar los acelerados cambios que están teniendo lugar y lo difícil que es que pueda cuajar alguna respuesta para responder socialmente a ellos. De este modo se comprueba que el sistema que iba a ayudar a liberar al hombre frente a la naturaleza, en realidad se ha vuelto su máximo opresor, pues poco a poco va enajenando a las personas, para que renuncien a la búsqueda de su identidad (personal y comunitaria), consumiendo las respuestas que le vienen dadas y, con ellas, las necesidades generadas para alcanzar un cierto bienestar, que en realidad sólo deja un mayor malestar. Por estas razones se denuncia aquí que ya no existen generaciones que compartan lazos de solidaridad, sino que los niños de hoy, salvo intervención que frene tal deriva, se verán abocados a ser meras promociones del sistema, que requiere de ellos como piezas de reemplazo para su continuidad.

d) Promociones agresivas. Al perder parte de su humanidad y verse condenado al consumo, sin límites aprendidos, entonces, no es de extrañar que la frustración que conlleva se traduzca en una mayor violencia. Si al niño sólo se le enseña a consumir, se corre el riesgo de que únicamente vea el mundo como un lugar donde está él, y lo demás que le rodea sean meramente objetos de los que disponer para sus necesidades. Por lo que en caso de insatisfacción, aflorará el berrinche, que se prolongará y acumulará hasta la edad adulta, con la problemática añadida de que sin los mecanismos de la gente madura para superar la frustración la cuestión irá *in crescendo* en nivel de violencia.

Todos estos planteamientos se basan en problemas planteados mediante *teorías de rango medio*, las cuales necesitan de una retroalimentación constante de los datos de la realidad. Luego no son afirmaciones sobre una realidad consolidada, sino una serie de alarmas para prevenir la misma. Por eso se invita con tanta insistencia al debate, pues éste sólo es un planteamiento más que ha de entrar en contacto con otros, de modo que de la pluralidad, el consenso y el rigor científico se puedan alcanzar soluciones comunes por el bien de todos y cada uno de nosotros. No olvide el lector que los niños son el futuro, luego según se haga hoy, así será el mañana:

quizá sea más conveniente fijar ahora –con la dureza que requiere y que tan poco gusta– unos límites de respeto y reivindicar un esfuerzo y meritocracia, que encontrarse en unos años en manos de promociones de consumistas agresivos, desconocedores de la más mínima estima por la alteridad y la dignidad humana. Luego la auténtica preocupación por la infancia, no ha de basarse tanto en un *activismo buenista*, de corte moralista y voluntarista, sino en abordar –por desagradable que sea– aquellas cuestiones que puedan vulnerarla y desnaturalizarla, lo que ayudará bastante a descubrir qué es lo mejor para la infancia. Por tanto, la primera preocupación a resolver ha de ser una adecuada tipificación de las manifestaciones violentas infantiles sobrevenidas, de modo que se favorezca luego su tratamiento por instituciones penitenciarias, y así la satisfacción de los objetivos de rehabilitación y resocialización.

5.- REFERENCIAS.

- Amar, J., Abello, R: *El niño y su comprensión del sentido de la realidad*, Barranquilla: Ediciones Uninorte, 1998.
- Casas, F: *Infancia: perspectivas psicosociales*, Paidós: Barcelona, 1998.
- Demause, L.: *Historia de la infancia*, Madrid: Alianza, 1991.
- Escolano, B.: “Aproximación histórico-pedagógica a las concepciones de la infancia”, en *Studia Pedagogica* (n. 6), 1980, p. 5-16.
- Geisse, F., Echevarría, G.: “Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes”, en *Revista de Derecho* (vol. 14), 2003, p. 99-124.
- Postman, N.: *The disappearances of childhood*, New York: Dell-Publisher, 1982.
- Sánchez-Bayón, A.: *Filosofía Político-Jurídica Global*, Saarbrücken: EAE, 2012 – *Humanismo Iberoamericano*, Guatemala: Cara Parens, 2012. - “Repensar la normatividad: ¿quiénes son los sujetos, los objetos y contenidos de las relaciones vinculantes en la globalización?”, en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº85), 2012, p. 181-217. - “Acerca de la nada: de la naturalización de la nada a la nada de pensamiento”, en *Bajo Palabra. Revista de Filosofía* (nº 7), 2011, p. 85-95. - “Normatividad Global: repensar las reglas de juego” (pp. 81-119), en *Anales de la Facultad de Derecho-Universidad de La Laguna* (nº28), diciembre 2011. - “El manifiesto de los odiseos iberoamericanos (tribulaciones intergeneracionales)”, en PENA, M.A. (coord.): *El mundo iberoamericano antes y después de las independencias*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2011, p. 729-752. - *Estudios de cultura político-jurídica*, Madrid: Delta, 2009. - “<<Crimen y castigo>>, ¿literatura o realidad jurídica? Retos del camino hacia la democracia y la paz” (pp. 61-68), en *Revista de Ciencias Jurídicas-Universidad de Costa Rica* (nº 108), sept.-dic. 2005. - “Delito e infancia hoy: análisis desde la Criminología y Psicología Jurídica” (pp. 1-14), en *Derecho y Cambio Social* (nº 33, año X), junio 2013. - “¿En qué consiste la “nueva infancia” y cuáles son sus problemas?” (pp. 5-8), en *Acontecimiento* (nº 108, año XXIX), octubre 2013. - “Derechos del niño y problemas de la nueva infancia: análisis desde la criminología y la psicología jurídica” (p. 34-41), en *QdC-Quadernos de Criminología, Revista de Criminología y Ciencias Forenses* (nº 23), ene.-mar. 2014.
- Sánchez-Bayón, A. (coord.): *Innovación docente en los nuevos estudios universitarios*, Valencia: Tirant, 2013. - (coord.): *El efecto de la crisis y el futuro de la sociedad del bienestar*, Madrid: Delta/ASEPELT, 2012.
- Steinberg, S, et al.: *Cultura infantil y multinacionales. La construcción de la identidad en la infancia*, Madrid: Ediciones Morata, 2000.
- Urra, J.: *El pequeño dictador: cuando los padres son las víctimas*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2007.
- VV.AA.: Informes del Defensor del Menor de Madrid (URL: http://www.defensordelmenor.org/documentacion/informes_anuales.php), de Andalucía (URL: http://www.defensordelmenordeandalucia.es/documentacion_visor_informes_anuales).
- VV.AA.: Plan de Infancia y Adolescencia 2013-2016. (URL: <http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Enlaces/050413enlaceinfancia.htm>).

Programa de prevención de recaídas basado en mindfulness (O el arte de, simplemente, sentarse)

Gloria E. Remacha García
Susana Martín Alvarado
Centro Penitenciario de Picassent

Se trata de un programa que integra prácticas de mindfulness (conciencia plena) con la tradicional prevención de recaídas en conductas adictivas de Marlatt y Gordon.

El objetivo es aprender a aceptar los impulsos y deseos, incluidos los de consumo, sin reaccionar ante los mismos de manera automática, sino responder con conciencia, compasión y autocompasión, entendiendo estas dos últimas como cuidado (de otros) y autocuidado (de uno mismo).

El concepto de mindfulness, según lo definió Jon Kabat-Zinn -que desarrolló el programa de reducción del estrés basado en el Mindfulness (MBSR)- es “una forma de prestar atención, de manera intencionada, al momento presente, sin emitir ningún juicio”. El mindfulness puede proporcionar medios eficaces para enfrentarse a los impulsos y deseos, observándolos sin ser arrastrado por ellos. Así, cuando uno se enfrenta a un desencadenante del consumo de drogas, puede estar más preparado para hacer una elección consciente de la respuesta, lo que va a disminuir la probabilidad de recaídas. En definitiva, se trata de aumentar la libertad frente a pautas de conducta habitual arraigadas y, desgraciadamente, con consecuencias muy dolorosas.

Dicho programa es una adaptación de la Guía Clínica Prevención de recaídas en conductas adictivas basada en Mindfulness, de S. Bowen, N. Chawla y G.A. Marlatt. En esta guía se diseña un programa de 8 sesiones semanales de, aproximadamente, dos horas de duración cada una.

La adaptación para su aplicación en la Comunidad Terapéutica existente en el Centro Penitenciario de Valencia, tiene una duración mínima de 16 sesiones, incrementándose las prácticas, introduciendo conceptos de la Psicología Positiva y ampliándose las vivencias de la compasión y la autocompasión.

En España se vienen desarrollando

experiencias de meditación en distintos centros penitenciarios pero están dispersas y sin un seguimiento o análisis de resultados tal y como se hace desde hace años en las prisiones de Estados Unidos.

La puesta en práctica del programa se inició en Mayo del 2014 con un grupo de internos que se encuentran en la 2ª y 3ª fase del programa de deshabitación de la Comunidad Terapéutica. Se les explicó en qué iba a consistir el programa y se les ofertó de manera voluntaria. Cumplimentaron una batería de cuestionarios tanto ellos como un grupo control, antes y después de la realización del programa, que están pendientes de ser evaluados.

Los contenidos a grandes rasgos de las sesiones son los siguientes:

- Piloto automático y recaídas.
- Consciencia de desencadenantes y deseos.
- Mindfulness en situaciones de alto riesgo.
- Aceptación y acción eficaz.
- Ver los pensamientos como pensamientos.
- Auto-cuidado y estilo de vida equilibrado.
- Apoyo social e incorporación de la práctica en la vida cotidiana.
- Autocompasión y compasión.
- Felicidad y emociones.

El programa consta de una sesión semanal de 2 horas y media de duración, tres sesiones de 45 minutos de meditaciones guiadas por una profesional, y tres más de 30 minutos de meditaciones previamente grabadas, realizadas en grupo por los internos pero sin la presencia de profesional. El horario más aconsejable sería a primera hora de la mañana

para que se pueda extender la actitud al resto de las actividades pero no siempre es posible compatibilizar con el resto de las actividades.

La estructura de la sesión principal con cadencia semanal es la siguiente:

- Acogida.
- Inicio con una meditación corta, centrante en el presente.
- Repaso de las tareas semanales y los cambios y dificultades detectadas. Una meditación más larga específica.
- Comentarios y debates finales.

En todas las sesiones se intercalan también músicas, vídeos y demás material que apoye los contenidos.

Hay que señalar que, además del objetivo de romper con los automatismos, se persigue elevar una concienciación ética que contribuya a mejorar tanto a los usuarios como a su entorno.

Notas sobre el transcurso de las dos primeras ediciones:

La primera edición se inició con 16 usuarios, de los cuales finalizaron 12. Es preciso recalcar que es una práctica que requiere mucho compromiso personal y que al ser muy vivencial debe favorecerse pero sin forzar. Motivar, pero no presionar. No es fácil persistir en una práctica que sea un fin en sí misma, sin promoverla como una panacea, sino más bien como una experiencia a la que aproximarse con curiosidad, sin expectativas, ni afán de logro. Hay que insistir en ello, aunque las investigaciones científicas avalan que se producen cambios en el cerebro y, por tanto, en las conductas. No se trata de una técnica al uso que se puede automatizar. De hecho el Mindfulness no es en puridad una técnica, sino una actitud vital que pasa por adquirir un estado de conciencia expandido. Por ello se requiere una actitud de comprensión hacia las dificultades y de refuerzo para la continuidad.

En la segunda edición se admitieron 8

personas ya que, los participantes de la primera edición que quedaban en el módulo, solicitaron continuar, por lo que el número total del grupo era de 13 personas. Se realizó una introducción y varias sesiones con los "principiantes", para pasar a integrar a los dos grupos. Es interesante reseñar también que otros profesionales del Centro acuden, cuando su trabajo lo permite, a practicar con los usuarios, lo que tiene un efecto muy importante para romper con prejuicios y barreras muy habituales en un centro penitenciario. Además, se consigue realzar la importancia de la experiencia ya que como dicen algunos usuarios "si los profesionales lo hacen, será porque es bueno...".

Actualmente se está llevando a cabo la tercera edición, integrando participantes nuevos de la Comunidad Terapéutica, unidos a los anteriores que continúan en el Centro. De tal manera que en alguna sesión han llegado a juntarse 24 practicantes.

Los profesionales o facilitadores que la lleven a cabo deben, a su vez, contar con una práctica personal y su rol debe ser de cercanía, de integración más que de experto. En el caso de la Comunidad Terapéutica contribuye a fomentar una proximidad que se reflejará en otros ámbitos del programa.

El programa es conducido por Gloria Remacha García, Socióloga y Coordinadora de la Comunidad Terapéutica, con el apoyo de Susana Martín Alvarado, Jurista del Establecimiento. Ambas reciben formación continua en la Asociación Española de Mindfulness y son practicantes habituales desde el año 2011. Hay que agradecer la Formación y Apoyo recibidos por dicha Asociación (AEMIND), que a través de su presidenta D^a Marta Alonso Maynar supervisa y promueve la actividad. Recientemente han donado 25 zafus para facilitar la práctica de la misma.

Una actividad extraordinaria que trata de

SIMPLEMENTE, SENTARSE...



Bibliografía

- ANDRÉ, C., KABAT-ZINN, J., RABHI, P. Y MATTHIEU, R. (2015): *Acción y Meditación. Cambiarse a sí mismo para cambiar el mundo.* Editorial Kairós.
- BOWEN, S., CHAWLA, N. y MARLATT, G. A. (2013): *Prevención de recaídas en conductas adictivas basada en el mindfulness. Guía clínica.* Editorial Desclée de Brouwer.
- BRACH, T. (2014): *Aceptación radical.* Editorial Gaia.
- CEBOLLA, A., GARCIA-CAMPAYO, JA Y DEMARZO, M. (2014) : *Mindfulness y Ciencia. De la Tradición a la Modernidad.* Alianza Editorial
- CSIKSZENTMIHALYI, M (1997): *Fluir: una psicología de la felicidad.* Editorial Kairos.
- CHODRON, P. (1998): *Cuando todo se derrumba. Palabras sabias para momentos difíciles.* Editorial Gaia.
- CHODRON, P. (2011): *Comienza donde estás.* Editorial Gaia.
- CHODRON, P. (2012): *La sabiduría de la no evasión.* Editorial Oniro.
- CHODRON, P. (2013): *Vivir bellamente.* Editorial Gaia.
- FONTANA, D. (1998): *Aprender a meditar. Guía práctica para alcanzar la serenidad, la plenitud y el conocimiento interior.* Editorial Oniro.
- GERMER, C.E. (2011): *El poder del mindfulness: libérate de los pensamientos y emociones autodestructivas con la atención plena.* Editorial Paidós Ibérica.
- GOLDSTEIN, E. y STHAL, B. (2010): *Mindfulness para reducir el estrés. Una guía práctica.* Editorial Kairos.
- GOLEMAN, D. (2013): *Focus. Desarrollar la atención para alcanzar la excelencia.* Editorial Kairós.
- HARRIS, R.: *La trampa de la felicidad: Deja de sufrir, comienza a vivir.* Editorial Planeta
- KABAT-ZINN, J. (2009): *Mindfulness en la vida cotidiana: cómo descubrir las claves de la atención plena.* Editorial Paidós Ibérica.
- KABAT-ZINN, J. (2013): *Vivir con plenitud las crisis.* Editorial Kairós.
- KABAT-ZINN, J. (2013): *El poder curativo de la meditación. Diálogos científicos con el Dalái Lama.* Editorial Kairós.
- LAVILLA, M., MILONA, D. Y LÓPEZ, B. (2008): *Mindfulness o cómo practicar el aquí y el ahora.* Editorial Paidós.
- LYUBOMIRSKY, S. (2008): *La ciencia de la felicidad.* Editorial Books4pocket.
- NEFF, K. (2012): *Sé amable contigo mismo: el arte de la compasión hacia uno mismo.* Editorial Oniro.
- SELIGMAN, M.E.P (2002): *La auténtica Felicidad. Ediciones B*
- SIEGEL, D.J. (2010): *Cerebro y Mindfulness.* Editorial Paidós Ibérica.
- SIEGEL, D.J. (2014): *Tormenta cerebral.* Alba Editorial.
- SIEGEL, D.J. (2011): *Mindsight.* Editorial Paidós Ibérica.
- SIEGEL, R.D. (2012): *La solución mindfulness.* Editorial Desclée de Brouwer.
- SIMÓN, V. (2011): *Aprender a practicar mindfulness.* Sello Editorial.
- STHAL, B. y GOLDSTEIN, E. (2010): *Mindfulness para reducir el estrés: una guía práctica.* Editorial Kairos.
- TEASDALE, J.D., WILLIAMS, M. y SEGAL, Z. (2015): *El camino del mindfulness.* Editorial Paidós Ibérica.
- THICH NHAT HANH (2010): *Nada que hacer, ningún lugar adonde ir. Despierta a tu verdadero yo.* Editorial Oniro.
- THICH NHAT HANH (2010): *Hacia la paz interior.* Editorial Debolsillo.
- THICH NHAT HANH (2014): *El milagro del mindfulness.* Editorial Oniro.
- TOLLE, E. (2007): *El poder del ahora: una guía para la iluminación espiritual.* Editorial Gaia.
- TOLLE, E. (2007): *El silencio habla.* Editorial Gaia.
- TOLLE, E. (2007): *Un nuevo mundo ahora.* Editorial Debolsillo

¿Que por que soy ATIPica? ¿Pero es que se puede ser otra cosa?

Carmen Durán
Cuerpo Superior de Técnicos de IIPP. Psicóloga
en el CIS Victoria Kent (Madrid)

Me parece tan obvio ser ATIPica que me cuesta trabajo explicar por qué lo soy. Ceo que no debería haber asumido escribir esta sección, simplemente porque terminaría en poco más de dos líneas, pero por nada dejaría de responder a mi compromiso, y aunque tarde, aquí estoy.

La verdad es que tan solo deseo plasmar una idea vulgar y simple: "nada es lo que parece". A veces lo que debiera ser representativo y propio de un grupo u organización resulta impropio, atípico o extraordinario. Tan contradictorio como real.

Lo deseable y esperado de cualquier Institución, es que refuerce a sus miembros en la consecución de los objetivos que le son propios. Que defienda a sus individuos cuando son descalificados de forma arbitraria o malintencionada. Que mantenga un grado de coherencia que le permita evolucionar, superarse, crecer, y no obstante, reconocerse a sí misma sin renunciar a asumir su propia historia, su trayectoria y sus fundamentos. Solo así sus miembros podrán identificarse con la propia Institución; hacerla suya y como tal, reconocerse como parte de un proyecto común.

Hace casi 33 años que tome posesión de mi plaza como psicóloga. Empezaba a trabajar en una Institución de la que poco o nada sabía. Pronto comprobé que la Institución tampoco sabía mucho de mi, así que esto nos situaba en un " vamos a irnos conociendo y a ver que pasa".

Empecé a trabajar en la prisión de Cáceres II con la certeza de que iniciaba una nueva y determinante etapa de mi vida. Nada conocía del medio carcelario pero tenía la convicción de que yo era parte de un proyecto. Entonces los funcionarios del

Cuerpo Técnico éramos muy pocos; empezábamos a imponer nuestra presencia en los Centros, y ni los compañeros de vigilancia ni nosotros mismos sabíamos muy bien determinar o delimitar nuestros respectivos espacios. Teníamos que recorrer juntos un camino de entendimiento y acercamiento, de colaboración y apoyo mutuo.

Nos faltaba experiencia, la nuestra y la ajena, pero teníamos la certeza de que formábamos parte de un grupo humano con expectativas y objetivos propios.

La Ley Orgánica General Penitenciaria tenía poco más de tres años de edad. Parecía haber calado muy pronto en una Institución cuyas señas de identidad no son precisamente ni la tolerancia ni el progresismo, pero experimentada en la obediencia y la jerarquía

Mucha ilusión, momentos históricos de cambio.....

En estos años hemos vivido cambios que han acercado nuestro trabajo y nuestra realidad a la sociedad; que han contribuido a disminuir el aislamiento en el que muchas veces nos desenvolvíamos los profesionales que aterrizábamos perdidos en una prisión (uno, dos técnicos...). Estructura, organización, gestión, legislación, programas específicos de tratamiento, que en gran medida han contribuido a que nuestro trabajo sea más transparente ante la sociedad a la que nos debemos.

No es mi propósito abordar ahora debates y reivindicaciones sindicales.

Cualquier Institución delega en sus miembros mejor cualificados la responsabilidad de acometer aquellas tareas para las que

han sido preparados. Confía en su solvencia para alcanzar los objetivos que le son propios, pues para eso les ha formado.

Ser ATIPicos forma parte de nuestra identidad.

Con frecuencia se cuestiona nuestro trabajo, nuestras tareas y nuestras funciones por parte de profesionales que, pudiendo ser competentes en otras áreas, desconocen total o parcialmente lo concerniente a la nuestra. Pese a ello continúan asumiendo puestos en la Organización desde los que se permiten organizar y /o dirigir nuestro trabajo, siempre por supuesto con el total apoyo y confianza de la Institución.

¿Será que en este medio nuestro todo el mundo sabe de todo?

Quizás por esto, en la habitual esquizofrenia en la que nos movemos en esta Institución, y no lo digo como crítica, nos hemos acostumbrado a tener que argumentar lo obvio; a fundamentar, en un deseo de justificar hasta la extenuación a veces, lo que debería ser un presupuesto asumido, aceptado e incorporado por todos. Es más cotidiano que extraordinario, lamentablemente, que nos veamos inmersos en debates y argumentaciones a fin de defender nuestro trabajo.

Ser ATIPicos forma parte de nuestra identidad.

La falta de claridad en los objetivos; la incoherencia en tantas actuaciones y decisiones que no hacen sino evidenciar la falta de un proyecto; la constante ausencia de estímulo, motivación y refuerzo a nuestro trabajo convierte a veces nuestra actividad laboral en una especie de "sálvese quien pueda". Las repercusiones se dejan sentir en los destinatarios de nuestra labor, que pueden tener mucha voz, pero poco voto.

Ser ATIPicos forma parte de nuestra identidad.

¿Qué por qué soy ATIPica? Pues porque lo típico es ser ATIPica.

Cronica de las Jornadas de Almagro 2014

M^a Ángeles Altés Aguilar
Jefe de Sección
Subdirección General de Penas y Medidas
Alternativas

Este año nos dábamos cita en Almagro los pasados 15, 16 y 17 de octubre. El motivo, las VIII Jornadas de ATIP. Unas Jornadas con el foco centrado en la construcción de análisis y perspectivas puestas “hacia una práctica penitenciaria basada en la evidencia”.

Se trataba de mi primera toma de contacto con las Jornadas, y por tanto, tenía muchas expectativas puestas en ellas, pero también sentía la típica incertidumbre por no saber qué me esperaba en esos tres días, a pesar de que ya contaba con recomendaciones de compañeras, que me aseguraban que esta experiencia no me iba a defraudar. Y puedo adelantar, que no me decepcionaron, en absoluto, sino al contrario, he disfrutado enormemente de las ponencias y además han despertado en mí un renovado interés por asuntos penitenciarios y treatmentales, no tan presentes en la labor diaria que desempeño actualmente.

Llegada a Almagro. Tras instalarnos en la habitación y echar una ojeada al privilegiado enclave de las jornadas, el Palacio de los Condes de Valdeparaíso, nos dirigimos al patio exterior donde recibimos una cálida bienvenida por parte de organizadores y compañeros asistentes a las jornadas. Fue un momento especialmente grato el reencuentro con antiguos jefes, preparadores, compañeros de la oposición, así como un momento propicio para las presentaciones, que recuerdo con mucho cariño.

Partimos a buscar un sitio para cenar. Con un mero vistazo la primera noche, ya se advertía la belleza de este pueblo manchego y pudimos degustar algunas de sus riquezas gastronómicas. Tras la cena, el lugar de encuentro era “El Corregidor”, un pub donde amenizar la noche; pude saber por mis compañeros, la tristeza que suponía el cierre del “Ágora”, otro pub, que se reservaba para las celebraciones de anteriores jornadas. Tras un rato distendido y agradable acabamos pronto la noche para descansar y comenzar con energía el día siguiente.

Primer día. Las Jornadas fueron inauguradas

con las palabras de bienvenida de José Sánchez, que dio paso a José Luis Carrasco, quien expuso con gran claridad las claves para el manejo de la conducta violenta enferma. Tras un descanso para el café, comenzó la conferencia de Laura González sobre su estudio de comorbilidad en los trastornos de personalidad. A continuación presentaron sus propuestas en el espacio de comunicaciones Jesús García y José Sánchez.

Después del almuerzo, llegaba el turno de la tarde, con una mesa redonda con las intervenciones de Santiago Redondo, José Luis Graña y Meritxell Pérez. Tras varias horas en las que se pudieron discutir interesantes cuestiones relativas a los programas de agresores sexuales y violencia contra la pareja, en un espacio que dio lugar a debates ricos y constructivos, llegó el momento de cerrar la primera jornada y aprovechar para visitar el centro histórico de la ciudad.

Segundo día. La segunda jornada comenzó con la enriquecedora ponencia a cargo del profesor Antonio Viedma, sobre las desigualdades respecto a la punición en el sistema penitenciario español. En esta sesión se abordó la medida que caracterizaba a cada Centro Penitenciario y dio paso a acalorados pero amistosos debates sobre los posibles motivos que provocaban que muchos centros tuvieran cotas alejadas de la media punitiva, según los estudios realizados por la UNED. Tras un breve descanso, continuamos con la interesante intervención sobre las terapias de tercera Generación, en concreto, la terapia de aceptación y compromiso, ACT, por parte de Ana González. Magistral ponencia con la metáfora del jardín o el ejercicio del funeral. Después, nos ilustraron con el programa de Mindfulness por parte de Cruz Mañas y Miguel Ángel Yáñez, quien consiguió que el público respondiese de la manera que pretendía, con la técnica que utilizó indicándonos que cerrásemos los ojos. Terminamos la mañana con el profesor Alfonso Serrano que explicó el reto de prevenir la delincuencia en la sociedad contemporánea.

La tarde continuó con gran intensidad. En primer lugar, con el desarrollo del taller de PAIEM de la mano de Fernando Lasala. Cabe destacar la asistencia a las jornadas de dos mexicanos procedentes de Mérida, que venían de la Universidad de Yucatán, así como su interesante intervención, que consistió en la descripción de la realidad penitenciaria mexicana, sus altas cotas de violencia, la facilidad allí existente para la perpetración de delitos desde el interior de las prisiones utilizando un simple teléfono móvil, y la proverbial falta de medios del sector oficial para la lucha contra la formación de bandas en el interior de los centros penitenciarios. La tarde terminó con la comunicación de Clotilde Berzosa.

Tercer día. Comenzamos el último día, con la apasionante conferencia de aplicación de la inteligencia criminal, de la mano de Clara Soler y Lucía Halty. Tras un breve descanso, fue el turno del Juez de Vigilancia Ángel Luis Ortiz, quien nos ilustró con las modificaciones más relevantes de la ejecución penitenciaria según el proyecto de ley de reforma del Código Penal con gran cercanía, claridad y rigor, aclarando cuestiones como la prisión permanente revisable, la libertad condicional como suspensión de condena y no como grado de clasificación, las medidas de seguridad y los órganos judiciales que deciden sobre la fase de ejecución.

La clausura no pudo llevarse a cabo por Ángel Yuste, por motivos de agenda, pero fueron clausuradas por Javier Nistal, quien nos dedicó unas profundas palabras antes de proceder a la entrega de los diplomas de asistencia.

En definitiva, tres grandes días de enriquecedoras ponencias, debates y discusiones de ideas que sirven de oxígeno para el cambio, y que la voluntad de los que estamos por el mismo, sea el elemento que propicie esa necesaria combustión.

Dentro del programa, destacaban ponencias, mesas redondas, talleres e intervenciones de lo más interesantes, de temática variopinta: unas más afines a perfiles psicológicos y otros relativos a temas propiamente jurídicos, pero de todos se puede extraer una enseñanza y en la medida de lo posible, aplicarla en el ámbito laboral de cada uno.

Para finalizar, solo me cabe expresar que las jornadas me han supuesto una experiencia muy

positiva tanto en el plano profesional como en el personal, habiendo participado de un espacio de crecimiento e intercambio de opiniones sobre nuestros puestos. Lo recomiendo para aquellos que como yo nunca habían asistido a estas jornadas, en verdad, insisto, totalmente aconsejables. También, quiero hacer un reconocimiento y agradecimiento expreso a los organizadores y ponentes, puesto que desde el primer momento se pudo comprobar el enorme esfuerzo dedicado para que en tres días se compriman asuntos tan interesantes y de actualidad.

El origen de los delitos. Introducción al estudio y explicación de la criminalidad

SANTIAGO REDONDO ILLESCAS

Editorial Tirant Humanidades 2015, 376 pag.

*María Vicente Fagúndez
Psicóloga C.P Badajoz*

¿Por qué si la pauta general de convivencia entre los seres humanos es pacífica hay individuos que se apartan de ella? ¿Qué ocurre para que alguien delinca? ¿Es porque vive en un barrio conflictivo, porque no tiene recursos, porque simplemente “es así”? Todas estas cuestiones nos llevan a plantearnos el origen de los delitos, su causa, tema central de este libro.

Santiago Redondo Illescas es doctor en psicología y profesor invitado del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona. También es profesor de Criminología Clínica en los estudios de Criminología y Política Criminal de la misma Universidad de Barcelona. Ha llevado a cabo múltiples trabajos de investigación en temáticas relacionadas con la justicia penal, la violencia y la delincuencia juvenil, la reincidencia en el delito, los delincuentes sexuales, la violencia doméstica, las alternativas a la cárcel, los costes de la justicia, etc., y es autor de diversos libros y numerosos artículos, publicados en revistas españolas e internacionales.

Lo importante de este libro no es solo que se aborda el delito desde una perspectiva científica (tratado tantas y tantas veces de forma divulgativa), sino que nos presenta una nueva forma de estudiar la génesis del mismo. El autor propone el Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), que sugiere que la probabilidad de que un individuo cometa delitos va a depender de la confluencia en él de influjos de riesgo correspondiente a tres categorías: riesgos personales, carencias en apoyo prosocial y su exposición a oportunidades delictivas.

Esta propuesta nos puede resultar familiar. Conocemos estudios que abordan la influencia de estos factores y es bien sabida su influencia en el delito. La novedad reside en que el modelo propuesto no estudia la influencia de los mismos por separado (como lo hacen otros modelos y teorías), sino de forma integrada y dinámica, pudiendo adaptarse a la evolución de los individuos y sus relaciones con el ambiente.

El libro se estructura en seis capítulos:

Comienza con un capítulo denominado “Convivencia y delito”, en el que tras hacer hincapié en el carácter “libre” de la conducta delictiva (si bien quedando claro la influencia de factores de riesgo y que el número de alternativas de acción es limitado), aborda la influencia que ha tenido la selección natural tanto en la conducta antisocial como en la prosocial y analiza el efecto inhibitorio de los comportamientos violentos que el proceso de socialización ha tenido. Finalmente nos presenta ya su Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), mediante unas breves pinceladas.

Los tres capítulos siguientes los dedica a abordar por separado y detalladamente cada una de las categorías que el modelo considera fuentes de la criminalidad. Así, en el capítulo dedicado a “Los individuos”, hace un repaso de aquellos factores individuales que diferentes estudios y teorías han establecido como asociados a la conducta delictiva, tanto aquellos de carácter genético y biológico, como de personalidad (destacando la impulsividad), asociados con el aprendizaje y por último de tipo cognitivo.

En el capítulo dedicado a “Las sociedades”, siguiendo la tónica del capítulo anterior, el autor hace un repaso de las principales teorías que proponen riesgos considerados “sociales”, como factores que influyen en la aparición de la conducta delictiva, tanto referentes a las familias y amigos, como a la escuela y los barrios, entre otros. Así, hace referencia a las denominadas teorías del control, dentro del apartado dedicado a las tensiones sociales y subculturas criminales nos recuerda el concepto de “anomia” ideado por Durkheim, hace referencia también a las teorías críticas y del conflicto centradas en las desigualdades sociales y por último, se centra en aquellas teorías y estudios que analizan la estigmatización y la exclusión social. Importante es señalar que el Modelo del Triple Riesgo es una propuesta restrictiva, en el sentido de que lo que sugiere es que se atienda solo a aquellas carencias sociales que se haya demostrado científicamente que están relacionadas con la conducta antisocial y delictiva.

Es en el capítulo dedicado a “Los ambientes” en el que aborda las denominadas oportunidades delictivas (Op) en el Modelo TRD. Estas in-

cluirían todas aquellas situaciones y estímulos favorables para la comisión de delitos. Tres aspectos a destacar de este capítulo: por un lado, el autor hace referencia a las nuevas oportunidades criminales que el desarrollo tecnológico ha conllevado y conlleva, y que han supuesto una adaptación de las teorías situacionales explicativas del delito. Por otro lado, se hace hincapié en las dificultades a la hora de operativizar el concepto. Y, por último, nos recuerda que no podemos olvidar que cada persona percibirá las situaciones y estímulos ambientales en función de las experiencias previas con los mismos y bajo el influjo del tan conocido proceso social de la imitación de modelos.

En los tres capítulos destaca la importancia del principio de acumulación de riesgos intra-fuentes y el de convergencia de riesgos intra-fuentes.

El quinto capítulo, "Confluencia de riesgos: una teoría criminológica unificada", lo dedica a explicar el por qué de la necesidad de teorías multifactoriales y del estudio de la interacción de varios factores de riesgo a la hora de analizar la conducta delictiva, retomando el tema gen-ambiente de nuevo. Hace referencia a *la teoría del caos*, para hacer hincapié en que la propuesta del modelo TRD es reevaluar periódicamente los factores de riesgo para cada caso, ya que a lo largo de la historia de vida de un sujeto pueden aparecer lo que el autor denomina factores de inversión criminógena o factores de reversión prosocial que reorienten de una u otra forma el comportamiento de un sujeto ("efecto mariposa") en un momento determinado. Para finalizar el capítulo, el autor nos presenta la utilidad del modelo para estudiar no solo la probabilidad individual de delito, sino para estimar el riesgo social de delincuencia existente en una sociedad.

En este capítulo, presenta los tres principios fundamentales del modelo: el principio de convergencia de riesgos inter-fuentes, el principio de potenciación recíproca de los riesgos inter-fuente y el principio de interdependencia entre motivación delictiva (disposición individual para la realización de conductas infractoras) y oportunidades delictivas, considerando que son estos aspectos los que constituyen el origen y el mantenimiento de las carreras delictivas, al mismo tiempo que de cara a la prevención también tienen que ser tenidos en cuenta.

En el último capítulo, "Implicaciones para la explicación y prevención de la delincuencia", el autor presenta en primer lugar, la propuesta del modelo TRD para explicar el inicio, mantenimiento y desistimiento de las carreras criminales, ya que se trata de un modelo longitudinal.

Propone para ello el concepto de *límite crítico de riesgo*, que una vez superado, hace más probable el inicio de una carrera delictiva y que se persista en ella, y por debajo del cual se favorecería el desistimiento en el delito. Presenta así mismo, la tesis de que la estructura social va a influir sobre la frecuencia y magnitud con la que los factores de riesgos influyan sobre los individuos y nos presenta el modelo como una estructura meta-teórica en la que tendrían cabida diversas teorías criminológicas centradas en el estudio de los denominados *procesos crimílogenos prominentes* (recordemos que es un modelo "restrictivo"). No se olvida el autor de las implicaciones de su modelo para la prevención de los delitos, exponiendo una serie de propuestas de prevención (tanto primaria como secundaria y terciaria), tomando como referencia los tres tipos de factores de riesgo. Finaliza el capítulo con un apartado de "conclusión y síntesis final" que destaca por su claridad y concreción. En pocas páginas resume "su modelo" y las propuestas y principios fundamentales, permitiendo al lector tener una visión global y muy estructurada del mismo, sencilla pero detallada y, que permite quedarse al final de la lectura con todas las propuestas relevantes. Ojala en todos los libros de naturaleza teórica nos encontráramos con un epígrafe con dichas características.

¿Por qué recomiendo la lectura del libro? Porque en nuestro ámbito de trabajo la etiología delictiva es una cuestión muy relevante, entre otras cosas, para determinar sobre qué factores se debe intervenir, así como para la valoración del riesgo de reincidencia. Redondo hace una propuesta integrada, basada en la interacción de factores y que destaca también por ser dinámica, lo que desde mi punto de vista es una de las explicaciones de tipo criminológico más acertadas de la realidad delictiva, de lo que sucede en cada uno de los casos que evaluamos en el trabajo, donde es difícil encontrar un sujeto en el que un único factor pueda explicar el por qué ha cometido un delito y en los que a lo largo del cumplimiento de condena, sus situaciones personales, sociales e incluso ambientales van cambiando, por lo que la probabilidad de volver a delinquir no es estática.

Pero no solo estamos ante un manual introductorio para quienes se interesen por la delincuencia y su origen, sino que como avanza el autor en su introducción, puede servir a la hora de estudiar, investigar y analizar científicamente el delito en cursos de postgrado, master o doctorados, animando a que su propuesta, su modelo TRD, sea contrastado, sometido a estudio. Por tanto, el libro también puede servir de guía para todos aquellos compañeros interesados e implicados en el tema de la investigación científica.



Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA

IMPORTANTE

PARA SER DADO DE ALTA ENTREGAR
COPIA AL HABILITADO DEL CENTRO Y
REMITIR POR CORREO ELECTRONICO
A LA SECRETARÍA DE
ATIPsecretario@atip.es

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

CENTRO PENITENCIARIO:

ESPECIALIDAD:

PUESTO DE TRABAJO:

CORREO ELECTRÓNICO (no el mir.es):

Por la presente solicito la afiliación en la Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias (ATIP), y autorizo la domiciliación de la cuota correspondiente, descontándose mensualmente de mi nómina

En, a.....de.....de 20.....

Firmado

(SEÑALE CON UNA X LO QUE PROCEDA)

POR HABILITACIÓN: 9 EUROS MENSUALES. Se entregará copia de la autorización al habilitado del centro.

POR TRANSFERENCIA BANCARIA: 9 EUROS MENSUALES. En este caso los gastos de transferencia correrán a cargo del emisor (En la cuenta que se detalla en la parte de abajo).

DOMICILIACIÓN

Autorizo para que por parte de la habilitación del Centro se descuente e ingrese mensualmente la cuota de ATIP (actualmente 9 euros), a favor de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS en:

ENTIDAD: BANCO SANTANDER

OFICINA: COLMENAR VIEJO, C/ MARQUÉS DE SANTILLANA

CÓDIGO DE CUENTA: **IBAN: ES 58 0049 5179 59 2810071642**

BIC: BSCHESMMXXX BANCO SANTANDER

Firmado



Boletín de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA